

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES EN LA VIOLENCIA A LA DIVERSIDAD DE
GÉNERO EN EL PERÚ”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Melgarejo Egoavil, Verónica Maribel

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 80000578

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

H

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:15 horas del día 12 del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado	:	Presidenta
Abg. Marianela Berrospi Noria	:	Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 1456-2021-DFD-UDH de fecha 04 de octubre de 2021, para evaluar la Tesis intitulada "**PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA VIOLENCIA A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO EN EL PERÚ**", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Verónica Maribel MELGAREJO EGOAVIL para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 15 y cualitativo de BUENO.

Siendo las 17:38 horas del día 12 del mes de OCTUBRE del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Presidenta


.....
Abg. Marianela Berrospi Noria
Secretaria


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1456-2021-DFD-UDH
Huánuco, 04 de octubre de 2021.

Visto, el ID 313457-0000000234 de fecha 15 de septiembre de 2021 presentado por la bachiller **Verónica Maribel MELGAREJO EGOAVIL**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA VIOLENCIA A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO EN EL PERÚ”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 861-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA VIOLENCIA A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO EN EL PERÚ”** presentado por la bachiller **Verónica Maribel MELGAREJO EGOAVIL** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 1053-2021-DFD-UDH de fecha 12 de agosto de 2021 el Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA VIOLENCIA A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO EN EL PERÚ”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1332-2021-DFD-UDH de fecha 14 de septiembre de 2021, se declara apta a la bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1456-2021-DFD-UDH
Huánuco, 04 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Verónica Maribel MELGAREJO EGOAVIL** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado	:	Presidenta
Abg. Marianela Berrospi Noria	:	Secretaria
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día martes 12 de octubre de 2021 a horas 4:00 pm., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

“A mi esposo e hijos por ser el motor que impulsan el logro de cada uno de mis objetivos”

AGRADECIMIENTO

A las autoridades del Poder Judicial de la ciudad de Huánuco, Defensoría del Pueblo y a quienes participaron haciendo llegar su voz como representantes de la comunidad LGTBI.

A mis docentes y asesor de la Universidad de Huánuco, quienes han sido los guías y orientadores en este camino arduo de la investigación científica.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPITULO I.....	12
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Descripción del problema	12
1.2. Formulación del Problema.....	15
1.2.1. Problema general.....	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Objetivo general.....	15
1.4. Objetivos específicos	15
1.5. Justificación de la investigación.....	16
1.5.1. Justificación teórica	16
1.5.2. Justificación práctica	16
1.5.3. Justificación metodológica	17
1.5.4. Justificación legal	17
1.6. Limitaciones de la investigación	17
1.7. Viabilidad de la investigación.....	18
CAPITULO II.....	19
2. MARCO TEORICO	19
2.1. Antecedentes de la investigación	19
2.1.1. Antecedentes internacionales	19
2.1.2. Antecedentes nacionales	22
2.2. Bases teóricas	24
2.2.1. Protección Constitucional de los derechos fundamentales.	24
2.2.2. Violencia a la Diversidad de género.....	27
2.3. Definiciones conceptuales	30

2.4. Hipótesis.....	33
2.4.1. Hipótesis general.....	33
2.4.2. Hipótesis específicas.....	34
2.5. Variables.....	34
2.5.1. Variable independiente.....	34
2.5.2. Variable dependiente	34
2.6. Operacionalización de variables	35
CAPITULO III.....	37
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	37
3.1. Tipo de investigación	37
3.2. Población y muestra	38
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	41
CAPITULO IV.....	43
4. RESULTADOS.....	43
4.1. Presentación de resultados	43
CAPITULO V.....	78
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	78
CONCLUSIONES	84
5.1. Primera:.....	84
5.2. Segunda:	84
5.3. Tercera:	84
5.4. Cuarta.....	85
RECOMENDACIONES.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Operacionalización de Protección Constitucional de los Derechos Fundamentales y la Violencia a la Diversidad de Género.....	35
Tabla N° 2 Análisis de documentos legales sobre diversidad de género en el Perú.....	43
Tabla N° 3 ¿Por qué nuestras leyes actuales no contemplan los mismos privilegios para los peruanos y peruanas sin distinción de género, considerando que es un derecho fundamental del ser humano?	49
Tabla N° 4 ¿Qué protocolos existen para aplicar criterios de igualdad y justicia para sobre guardar la libertad individual de las personas con diversidad de género?.....	51
Tabla N° 5 ¿De qué forma la Constitución Política brinda protección y garantía laboral frente a los actos de discriminación a la diversidad de género en los grupos de trabajo?.....	53
Tabla N° 6 ¿Cuál es la importancia jurídica de reconocer la participación social de las personas con distinta identidad de género sin discriminación alguna?	56
Tabla N° 7 ¿De qué manera afectaría la no aprobación del proyecto ley de identidad de género para personas trans que enfrentan responsabilidades judiciales?	58
Tabla N° 8 ¿Qué deberes y derechos Constitucionales y Patrimoniales surgirían con el reconocimiento de la unión civil entre personas del mismo sexo en nuestra legislación?.....	60
Tabla N° 9 ¿Qué acciones debería tomar un Estado democrático y de derecho frente a las personas que promueven estereotipos de violencia contra la identidad de género?	62
Tabla N° 10 ¿Qué programas de inclusión social debería promover el Estado para garantizar y proteger los derechos humanos sin distinción de género?	65

Tabla N° 11 ¿Qué programas de educación e integración familiar podría promover el Estado para evitar alteración en las familias integradas por personas del mismo sexo?	67
Tabla N° 12 ¿Cuál es el rol de la iglesia católica en las decisiones legislativas sobre la capacidad procreadora del ser humano de forma no tradicional?..	70
Tabla N° 13 ¿Por qué aun en nuestro país la diversidad de género es considerada como una enfermedad, pese a que ya está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos?	73
Tabla N° 14 ¿Qué problemas de prejuicios culturales enfrentan las personas con diversidad de genero a causa de llevar un estilo de vida distinta a lo tradicional?.....	76

-

RESUMEN

Esta investigación que lleva por título Protección Constitucional de los Derechos Fundamentales en la Violencia a la Diversidad de Género en el Perú. Tuvo como finalidad analizar diversos documentos legales dentro de los cuales prima la revisión de los artículos de la Constitución Política del Perú de 1993, con la intención de poder identificar delimitaciones jurídicas que se orienten a la protección de los derechos fundamentales en favor de las personas que pertenecen a la gran diversidad de género que actualmente conforman nuestra sociedad.

El objetivo de la investigación fue determinar la incidencia de la protección constitucional de los derechos fundamentales en la violencia a la diversidad de género en el Perú y para ello se ha utilizado un enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel descriptivo – explicativo; basándonos en el diseño de la teoría fundamentada. La población quedó conformada por el escenario de estudio conformado por instituciones públicas y organizaciones de la ciudad de Huánuco; Donde la muestra lo constituyeron magistrados, abogados, defensor del pueblo y representante de la comunidad LGTBI de la ciudad de Huánuco, Todos ellos elegidos a través de un muestreo de tipo no probabilístico – intencional. Los instrumentos fueron una ficha de registro y guía de entrevista.

El resultado general indica que la protección constitucional de los derechos fundamentales incide directamente en la violencia a la diversidad de género en el Perú y que los derechos fundamentales son aquellos mecanismos o normas que mediante la actuación judicial y del Estado protejan aquellos derechos que están siendo vulnerados o amenazados, ya que los derechos de las personas son elementos fundamentales para un libre y pleno desarrollo de la vida de la persona, sobre todo para erradicar la violencia contra la diversidad de género.

Palabras clave: Protección Constitucional, Derechos Fundamentales, Violencia, Diversidad de Género

ABSTRACT

This research is entitled Constitutional Protection of Fundamental Rights in Violence against Gender Diversity in Peru. Its purpose was to analyze various legal documents within which the review of the articles of the 1993 Political Constitution of Peru prevails, with the intention of being able to identify legal delimitations that are oriented to the protection of fundamental rights in favor of the people who They belong to the great diversity of gender that currently make up our society.

The objective of the research was to determine the incidence of the constitutional protection of fundamental rights in violence against gender diversity in Peru and for this a qualitative approach, of a basic type and descriptive-explanatory level, has been used; based on grounded theory design. The population was made up of the study scenario made up of public institutions and organizations from the city of Huánuco; Where the sample was made up of magistrates, lawyers, ombudsman and representative of the LGBTI community of the city of Huánuco, all of them chosen through a non-probabilistic - intentional sampling. The instruments were a record sheet and interview guide.

The general result indicates that the constitutional protection of fundamental rights directly affects violence against gender diversity in Peru and that fundamental rights are those mechanisms or norms that, through judicial and State action, protect those rights that are being violated. or threatened, since people's rights are fundamental elements for a free and full development of a person's life, especially to eradicate violence against gender diversity.

Keywords: Constitutional Protection, Fundamental Rights, Violence, Gender Diversity

INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación ha sido denominado Protección Constitucional de los Derechos fundamentales en la Violencia a la Diversidad de género en el Perú. El mismo parte de la problemática de que si bien en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú se sustenta la protección a estos derechos, no existe en ningún párrafo de este citado artículo, lineamientos que estén dirigidos a proteger a las personas que por su condición de elección de un género distinto al masculino o femenino, resultan violentados o discriminados social y laboralmente e incluso dentro del ámbito familiar.

Es debido a ello que ha surgido nuestra necesidad de llevar a cabo esta investigación con el fin de emprender la búsqueda y el análisis de sustentos legales en algunos documentos reconocidos por el fuero legislativo de nuestro país. Puesto que a pesar de que la Organización de las Naciones Unidas a ha reconocido a diversidad de género como un derecho fundamental, en muchos países aún persiste la negativa a aceptar este derecho, debido a que se considera infra frente a los derechos de los varones y mujeres nacidos en este territorio. Desde esta óptica esta investigación se ha segmentado en diversos capítulos con la intención de poder explicar de manera organizada cada uno de nuestros hallazgos.

El capítulo I: trata sobre el problema de investigación y detalla la descripción del problema, su formulación, objetivos, justificación, Limitaciones y viabilidad del trabajo de investigación.

El capítulo II: describe el marco teórico y dentro de ello a los antecedentes de estudio, bases teóricas, definiciones conceptuales, hipótesis, variables y su operacionalización.

El capítulo III: contiene la metodología de la investigación, describiendo el tipo, población, muestra, técnicas e instrumentos y las técnicas de procesamiento y análisis de información.

El capítulo IV: muestra los resultados y su procesamiento.

En el capítulo V: se detalla la discusión de resultados y los hallazgos de otras investigaciones.

Finalmente, se detalla las conclusiones y recomendaciones, con las referencias bibliográficas que corresponden a los autores citados en el desarrollo de la temática investigativa.

En la parte última, de este informe se muestran los documentos que forman parte de los anexos de esta investigación, priorizado la matriz de consistencia y los instrumentos utilizados para la recogida de los datos.

CAPITULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Hace ya más de diez años la Organización de las Naciones Unidas iniciaba su lucha en contra de la discriminación de quienes, para el mundo, ya eran conocidos como la comunidad LGTBI (lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales). Tal es así, que la ONU (2011) en su Resolución N° 17/19 denominada Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, advertía de que en todas las regiones del mundo se seguían produciendo casos de violencia homofóbica y transfóbica, y que esta tiene una manifestación tanto física como psicológica con un alto nivel de virulencia. También señalaba que 76 países mantienen legislaciones que llevan por nombre “Leyes de Sodomía”, en donde tienen como finalidad desmoralizar a los individuos que se consideran con un género distinto al de su naturaleza, en donde simplemente limitaba su participación en roles sociales por ser mujer.

Esta realidad a la fecha ha cambiado muy poco, ya que la discriminación y sobre todo la agresión en contra de las féminas y las LGTBI se mantiene intacta en algunos Estados. Si bien, existen países como España, donde se ha iniciado la aprobación de Leyes que reconocen y brindan Protección Constitucional de los Derechos Fundamentales de este colectivo, existen aún muchos otros países en los que estas personas siguen siendo consideradas como portadoras de una enfermedad psicológica o de una degeneración genética, olvidándose que más allá del origen de su elección sexual, son seres humanos que deben y merecen estar protegidos en todos sus derechos como cualquier otro integrante de la sociedad.

Un análisis somero en el ámbito legal, desnuda la realidad en la que nuestras creencias y la existencia de estereotipos sociales, han superado

el resguardo de los Derechos Fundamentales que integran la Carta Magna de todos los países del mundo. Lo que es inaudito es que cada día más países reconocen a la diversidad de género y aprueban Leyes y Normas en su favor, sin embargo, en la práctica de la convivencia social este tipo de personas siguen siendo relegados, reprimidos y privados de un acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo y crecimiento en la parte profesional y laboral.

Todo lo dicho queda demostrado por Thornton (2018) que luego de realizar un estudio encontró que, hoy en día, casi un 30% de los individuos que tienen grandes cargos empresariales en las compañías de España tienen diversidad de género de LGTBI. Sin embargo, este porcentaje había sido un poco más bajo, ya que debe de saberse que dicho tema es un tabú para muchos individuos, en donde sigue en esa posición hasta la presente fecha, pues no ha crecido mucho desde el año 2011. Queda demostrado con ello, que aun cuando las Leyes promulgadas se orienten a equiparar las oportunidades de todos los colectivos de género, en la práctica, se mantiene el prejuicio, usos, costumbres y creencias de la sociedad que se resiste a aceptar lo que legalmente se dispone.

En nuestro país, los derechos de la diversidad de género es un tema muy debatido sobre todo en la política y en el ordenamiento jurídico, debido a que muchas personas de esta comunidad son diariamente víctimas de diferentes tipos de violencia, como la desigualdad de trato y la discriminación e incluso crímenes de odio que se generan por prejuicios morales, religiosos y culturales, por lo que, es necesario y de suma importancia que el Estado establezca garantías de protección a las personas que son parte de esta diversidad con la finalidad de sobreguarda los Tratados Internacionales y la Constitución Política que establecen los derechos humanos, sin exclusión alguna. Cuando se trata de la diversidad de género la Revista Amnistía Internacional (2019) detalla que la identidad de género y la orientación sexual se encuentran vinculadas a los principales aspectos de la identidad de una persona,

además de afectar su entorno de manera que dañe la integridad mental y física de los individuos, y que en algunos casos es motivo de penas privativas de libertad y hasta cárcel.

En el Perú la orientación sexual no está penada, sin embargo, estas personas son víctimas de odio por parte de quienes no aceptan sus identidades y preferencias. Pero más irracional son las normas que el propio Estado establece para regular ciertos procesos o fenómenos sociales. No yendo tan lejos, durante los primeros meses de la pandemia se dictaron normas que resultaron discriminatorias. En el gobierno del presidente Vizcarra (2020) se emitió el Decreto Supremo N° 057-PCM con las nuevas restricciones para minimizar los contagios por el virus que actualmente acecha el país peruano, en donde tuvo la descabellada disposición de designar días de salida por género, sin tomar en cuenta la diversidad de género que existe en el país y peor aun sabiendo que en nuestro país los seres humanos no son identificados por su opción de género, si no por el sexo que presentan al nacer.

La promulgación de este Decreto, que vulneraba los derechos fundamentales de los individuos con opción de género distinta, generó que los individuos de la comunidad LGBTI detenidas por vulnerar dicha disposición fueron sometidos a castigos físicos, obligándoles a responder con voz varonil o de la forma en que un varón o una mujer comúnmente lo hace. Se desconoció todos sus derechos fundamentales, con actos repudiables, frente a los que ningún operador de justicia como son los Fiscales, se pronunciaron o actuaron para poner fin a estos atropellos.

Con todo esto es claro que se necesitan Leyes específicas que eviten el atropello a los derechos fundamentales del ser humano, ya que, a pesar de haber incumplido los protocolos de la cuarentena no merecen un trato enmarcado dentro del irrespeto a la igualdad como cualquier ser humano. Toda esta problemática descrita genera la necesidad de encontrar respuesta a la interrogante ¿Cómo incide la protección constitucional de los derechos fundamentales en la violencia a la diversidad de género? Esta es la pregunta que inicia nuestra indagación

y cuyos hallazgos permitirán no solo analizar la Leyes existentes, si no recomendar la implementación de mecanismos legales que permitan regular este fenómeno social, disminuyendo el nivel de violencia en contra de la comunidad que integran aquellas personas que por derecho han optado por un género que guarda concordancia con su estructura psíquica.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo incide la protección constitucional de los derechos fundamentales en la violencia a la diversidad de género en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos

P.E1. ¿Cómo incide la protección constitucional del derecho a la igualdad en los prejuicios morales sobre la diversidad de género en el Perú?

P.E2. ¿Cómo incide la protección constitucional del derecho a la no discriminación en los prejuicios religiosos sobre la diversidad de género en el Perú?

P.E3. ¿Cómo incide la protección constitucional del derecho a la identidad en los prejuicios culturales sobre la diversidad de género en el Perú?

1.3. Objetivo general

Determinar la incidencia de la protección constitucional de los derechos fundamentales en la violencia a la diversidad de género en el Perú.

1.4. Objetivos específicos

O.E.1 Describir la incidencia de la protección constitucional del derecho a la igualdad en los prejuicios morales sobre la diversidad de género en el Perú.

O.E.2 Describir la incidencia de la protección constitucional del derecho a la no discriminación en los prejuicios religiosos sobre la diversidad de género en el Perú.

O.E.3 Describir la incidencia de la protección constitucional del derecho a la identidad en los prejuicios culturales sobre la diversidad de género en el Perú.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

Alvarez (2020) señala que dicha justificación pretende descubrir cuáles son los estudios que se han analizado para tratar de minimizar la búsqueda.

En este sentido se puede afirmar que la presente investigación analizará diversas fuentes de información legal y teórica desde lo que estipula la Constitución Política del Perú y otras fuentes fidedignas que aportarán en el desarrollo de las concepciones básicas sobre la protección de los derechos fundamentales de todos los peruanos y la violencia a la diversidad de género que se practica en nuestra sociedad.

1.5.2. Justificación práctica

Alvarez (2020) afirma que esta justificación requiere determinar de qué manera los resultados del estudio aportarán información para cambiar los hechos del contexto de investigación. Desde esta definición, la presente investigación tiene como finalidad plantear acciones viables que contribuyan a que los operadores de justicia actúen de manera imparcial, velando y protegiendo los derechos de los individuos que forman parte de la diversidad de género, en especial los que han sufrido algún tipo de violencia discriminatoria, castigando de manera justa a quien cometa actos de este tipo.

1.5.3. Justificación metodológica

Blanco y Pirela (2016) expresan que la justificación metodológica es aquella que quiere lograr la optimización y validación de los datos obtenidos del procedimiento del estudio científico de manera significativa. Por ello, se puede afirmar que el presente proyecto se realizará respetando los criterios metodológicos de rigor científico, utilizando para ello, técnicas y diseñando instrumentos que permitirán la recopilación de información, los cuales cumplirán con los criterios de validez por juicio de expertos y fiabilidad estadística, brindando así la oportunidad de establecer conclusiones con validez científica y permitiendo que dichos procesos e instrumentos puedan ser utilizados en otras investigaciones cuyo objetivo tenga similitud con el nuestro.

1.5.4. Justificación legal

Sánchez y Reyes (2015) delimitan que este se basa específicamente en las leyes que se encuentran sustentadas en el código y que además se encuentren vigentes en relación al estudio. Por ello, nuestra investigación se justifica legalmente en la Constitución Política del Perú de 1993. El Nuevo Código Procesal Penal, Código Procesal Civil, Código Procesal Constitucional, Decreto Legislativo N°1323, Decreto Legislativo N°1297, Código del Niño y del Adolescente y Política Nacional del Deporte.

1.6. Limitaciones de la investigación

Alvarez (2020) señala que, se puede tener una extensa información acerca del tema a investigar, pero casi siempre no se logra examinar toda la información, en tanto, se considera un requisito esencial limitar la investigación y detallar en donde se basa el estudio y qué aspectos no se incluirán.

Las limitaciones están centradas principalmente en el aspecto social que atraviesa el país y el mundo en general debido a la pandemia por la Covid 19, lo cual no permitirá realizar entrevistas de manera presencial,

sino que, se realizaran de manera virtual. Lo cual condiciona el tiempo que pueda durar dichas entrevistas y el detalle que brinde cada experto sobre la protección constitucional de los derechos fundamentales y la violencia a la diversidad de género en el Perú.

También se tendrá como limitación la entrevista a un gran número de representantes del colectivo LGTBI de la ciudad de Huánuco. Ya que, muchos por temor a ser atacados prefieren mantenerse en el anonimato. Por lo que, la entrevista se realizará a un número reducido de ellos.

Se buscará involucrar al representante de la defensoría del pueblo de la ciudad de Huánuco, sin embargo, su participación es incierta debido a la coyuntura que se atraviesa socialmente.

Finalmente, una de las limitaciones corresponde al aspecto financiero, debido a que la investigación será autofinanciada por la investigadora y dependerá de la disponibilidad económica que esta cuente.

1.7. Viabilidad de la investigación

Hernández, Fernandez, Baptista (2016) la viabilidad o factibilidad de la investigación es tener presente los recursos humanos, financieros y materiales, además de la disponibilidad del tiempo. En consecuencia, el estudio es viable ya que, cuenta con acceso a la información virtual que está disponible en diversas fuentes escritas. Además, existe el compromiso previo de algunos de los participantes que formaran la muestra de estudio de esta investigación y poder lograr la aplicación de los instrumentos a a cada uno de ellos.

Por otro lado, la investigación se encuentra enmarcada en la línea de investigación de derecho constitucional, y resulta relevante la información que se logrará generar sobre la protección constitucional de los derechos fundamentales y la violencia a la diversidad de género en el Perú.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Luego de la revisión sistemática sobre los diversos estudios publicados se ha identificado algunos resultados que se han encontrado a nivel internacional y nacional.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Oviedo (2016) en su tesis denominada “La discriminación por identidad de género y/u orientación sexual como causal para el reconocimiento de la calidad de refugiado en Ecuador”, presentado en la Universidad de San Francisco de Quito de la ciudad de Quito - Ecuador, concluyó que:

- Las personas que sienten discriminación por su orientación sexual constituyen varios aspectos sospechosos, que, de alguna manera u otra se sentirán perseguidos por otras personas que asecharán su estilo de vida.
- La violencia contra personas con diversidad de género es considerada uno de los más factores notorios de asechamiento.
- Dicho estudio analiza todas las causas que se les presenta a los individuos que tienen otro género distinto al de su naturaleza, pues se sienten asechados constantemente, pues es pertinente que requieran protección por parte del Estado.

Corella (2016) en su tesis titulada “La reivindicación de los derechos de familia en los grupos LGBTI”, presentado en la Universidad de Cuenca de la ciudad de Cuenca - Ecuador, concluyó que:

- La misión de la democracia es asegurar la libertad de tener sus propios proyectos de vida, reconociendo que diferentes grupos e individuos participan y se sienten parte del desarrollo de sus vidas.

- La diversidad sexual y emocional es un aspecto de la diversidad humana y social constitutiva, pero es importante porque los Estados tienen la obligación de desarrollar escenarios sociales y es un aspecto importante y relevante en las organizaciones relacionadas con aspectos importantes, además, sus orígenes arrojan claramente un nuevo valor que se encuentra en la tradición democrática de luchar con un sistema autoritario.

Castillo (2019) en su tesis que lleva por nombre “Identidad de género: construcción cultural del concepto y adecuación de la legislación chilena al estándar internacional”, presentado en la Universidad Austral de Chile de la ciudad de Valdivia - Chile, concluyó que:

- La identidad de género no ha estado ajena a los cambios histórico-sociales. Es así como se puede aterrizar al concepto de identidad de género actual, el cual hace referencia a la propia percepción que tiene la persona de su pertenencia a la construcción social de masculino o femenino.
- En Chile la Ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género es producto de la presión social de la Comunidad LGTBI y de la influencia que ha tenido el sistema internacional tendiente a reconocer este derecho.
- No podemos desmerecer el significativo avance que ha sido la promulgación de la Ley en cuestión, sin embargo, tampoco podemos negar las falencias presentes en esta, como la protección al interés superior del niño.

Vásquez (2019) en su tesis denominada “El respeto a los derechos humanos de la comunidad transgénero y transexual”, presentado en la Universidad de Autónoma del estado de México de la ciudad de Tulaca - México, concluyó que:

- A medida que las diferentes ideologías impregnan la sociedad, se rechaza todos los signos de diversidad y se limita la riqueza de

acuerdo al marco legal en comparación con otros países, en donde los derechos básicos son de minoría.

- Para facilitar estrategias para el goce y ejercicio de estos privilegios, se requiere una reestructuración del pensamiento, incluyendo muchas expresiones fuera de la imposición tradicionalmente reconocida.

Brenes (2019) en su investigación denominada “Los principios de igualdad y de no discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en las relaciones laborales de Costa Rica”, presentado en la Universidad de Costa Rica de la ciudad de Costa Rica, concluyó que:

- El estado de derecho es democrático porque el principio de indiscriminación es una especie de género más amplio que constituye el principio de la dignidad humana, por lo que el principio de igualdad e indiscriminación está íntimamente relacionado con el concepto de dignidad humana.
- El principio de no discriminación puede entenderse como un derecho humano que prohíbe la discriminación, exclusión, restricción o preferencia con el objetivo de anular o menoscabar el goce o ejercicio de los derechos humanos.

Ríos (2018) en su tesis titulada “Los estereotipos de género como una vulneración a los derechos humanos: Análisis comparado de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, presentado en la Universidad de Chile de la ciudad de Santiago - Chile, concluyó que:

- Los estereotipos de género están tan arraigados en la sociedad que no es de extrañar que los gobiernos, los cuerpos legislativos y el poder judicial actúen a menudo sobre ellos.
- Asimismo, los jueces a menudo toman decisiones sobre la base de estereotipos de género, pero de lo contrario, el poder judicial solo da

consecuencias civiles y / o penales de los procedimientos, o las fallas causadas por los estereotipos de género.

- Es esencial que los organismos gubernamentales, legislativos y judiciales sean particularmente conscientes de los estereotipos de género para que sean conscientes de sus efectos negativos con efectos de discriminación, estigmatización y vulnerabilidad de determinados grupos.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Soto (2019) en su investigación que lleva por nombre “Los derechos fundamentales y la diversidad sexual”, presentado en la Pontificia Universidad Católica Del Perú, llegó a la conclusión de que:

- La dignidad es un valor principal del ordenamiento jurídico, por ello, los Estados y las personas tienen la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos. Por lo tanto, la tónica de guardián se extiende a personas de diferentes orientaciones sexuales e identidades de género.
- La discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género no se reconoce claramente debido a las características "sospechosas" de la discriminación, sin embargo, se identifica como raza, origen, edad y sexo como base de discriminación, en donde se ponen en desventaja debido a prejuicios arraigados tanto legal como socialmente.

Llerena (2018) en su investigación titulada “Ausencia de legislación del matrimonio igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI, Lima, 2018”, presentado en la Universidad Cesar Vallejo, llegó a la conclusión que:

- Las formas de discriminación a las comunidades que son parte de la diversidad de género son sociales, culturales y laborales, como aquellos prejuicios, estereotipos de individuos que siguen teniendo presente desde su perspectiva que es un mal mental, pues están

convencidos que esas personas deben de ser tratadas por un profesional de la salud por sus problemas mentales, además, existen grupos que odian a muerte las diversidades de género, las restricciones de acceso a ciertos lugares y hasta a involucrarse con personas de ese tipo.

- Es cierto que los diferentes municipios, donde la discriminación está explícitamente prohibida, tienen diferentes ordenanzas públicas, pero el decreto 1323 ha sido, sin embargo, parcialmente derogado, especialmente el número de la ley, la orientación sexual y la identidad de género son razones discriminatorias y agravantes.

Lengua (2018) en su investigación sobre “La transformación del derecho: la protección del derecho a la identidad de las personas trans desde el derecho internacional de los derechos humanos”, presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú ha concluido que:

- Luego de un largo proceso de identificación de la jurisprudencia, el Estado se vio obligado a tomar medidas proactivas para proteger los derechos de género de las personas transgénero, considerando la identidad de género como una base prohibida para la discriminación.
- A pesar de que la identidad de género no está reconocida explícitamente en los tratados, a través de la jurisprudencia de tribunales a nivel internacional y las decisiones de los Comités de Naciones Unidas se ha declarado que el derecho del género tutela que todo individuo sea reconocido e individualizado adecuadamente por medio de los sistemas de identificación de los Estados.

Abarca (2018) en su tesis que lleva por nombre “Las organizaciones LGTBI (lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales) en Arequipa y su construcción como sujeto social y político” presentado en la Universidad Nacional de San Agustín, concluyo que:

- Las organizaciones o diversidades de genero son marginados, a diferencia de otras regiones conquistadas, son dobles desconocidos,

que luchan principalmente contra otros grupos oprimidos, no solo porque el Estado es un subordinado, sino también porque la ciudadanía está severamente limitada, ya que no es reconocida como un objetivo.

- Las personas con diversidad de género como actores subordinados no necesitan los requisitos o derechos para acceder a ciertos servicios como otros movimientos sociales como los sindicatos en sus derechos laborales; los campesinos en defensa de territorios y los jóvenes en sus derechos estudiantiles, etc.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Protección Constitucional de los derechos fundamentales.

Según La Organización de las Naciones Unidas (2015) son las normativas que ayudan a sustentar los derechos humanos a nivel universal y que puede ser regida y procesada por organismos que tienen relevancia internacional y que se encuentran dentro de las Organizaciones de las Naciones Unidas.

Para los autores Nash y Núñez (2016) el principio básico que ha inspirado al sistema de codificación de la protección constitucional de los derechos humanos, por lo que se diseñó un sistema internacional que se basa en garantizar el derecho humano aportando la validez necesaria para que los individuos mantengan su integridad intacta, asegurando en ellos mismos derechos mínimos, ya que se reconocen como seres humanos; es así que el principio de la idea ejerce que hay derechos individuales que han de fortalecerse para que se construyan categorías subjetivas para los derechos de los individuos y su protección a nivel nacional e internacional.

Por otro lado, el Consejo de Derechos Humanos (2017) declara que toda persona tiene su derecho tanto individual como colectiva, por lo que se debe promover su protección efectiva en cuanto al derecho humano y

a su propia libertad sin tener que haya represarías hacia él, ya que pertenece a una sociedad democrática, abierta y sustentada.

Molina (2020) señala que respecto a la normativa vigente la Constitución Política del Perú contemplada en sus artículos 1° y 2°, que los individuos conforman parte de la sociedad y de esa forma merecen respeto y dignidad, por lo que el Estado les brinda el derecho fundamental de poseer su identidad, integridad física, moral y psíquica para que se desarrolle plenamente y con igualdad ante las normativas delegadas. Asimismo, dentro del código procesal constitucional en su Artículo 37 aclara que hay procesos de amparo en cuanto al derecho igualitario y cero discriminaciones por causas de orientación sexual o por otras causas.

Derecho a la igualdad

Según la Agencia de la ONU para los Refugiados (2018) hubo una declaración para el año 1948 en cuanto a los derechos humanos universales y es donde nace el concepto de derecho de igualdad; en este informe se recita que todos los seres humanos tienen el mismo valor y derecho y que deben ser reconocidos por igual brindando la equidad que se merecen.

Asi mismo, Alvarez y Anaya (2018) señalan que en la ley alberga a la igualdad dejando claro un estándar mínimo donde se le da al sujeto el derecho de ser tratado de forma igualitaria de ser libre de arbitrariedad y es útil la normativa en circunstancias donde se ven tratos deplorables hacia un conjunto de individuos que se encuentra en situaciones desiguales, por lo que la ley aporta el beneficio para que no sean excluidos sin importar su sexo, raza orientación sexual y más brindándole la protección necesaria y dejar formas para así evitar las justicias estructurales.

Derecho a la no discriminación

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018) aclara que la discriminación es la acción de excluir, restringir o dar un trato diferente a otra persona teniendo o no la intención; anulando el reconocimiento de los derechos humanos de la persona y su libertad negándole la igualdad que se merece.

De tal forma que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) estableció repetidamente que hay principios para que no haya discriminación siendo un pilar fundamental para que exista un sistema democrático en la sociedad, cimentando las bases de protección de Derechos Humanos, de esa forma se aseguran que haya políticas adecuadas para que los sectores marginados no sean excluidos ni discriminados de la sociedad.

Por otro lado, la legislación Peruana con el avance de los años ha logrado incorporar normas que protegen actos de discriminación sobre las orientaciones sexuales e identidad de género, es por ello, que el Decreto Legislativo N° 1323 (2017) modifica el Código Penal Peruano en su artículo 323° el cual hace mención a la discriminación e incitación a la discriminación y señala que el que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Derecho a la identidad de genero

UNICEF (2019) hay una ley que le permite a los niños desde que nacen tener su nacionalidad, así como también poder acceder a los servicios de educación, protección y salud y éste se llama derecho de identidad. Por otro lado, Molina (2020) afirmo que dicho derecho permite que el individuo sea su propio ser y que éste lo transmita a otros para que lo perciban tal cual, es decir, el individuo tiene derecho a formarse y autoconstruirse personalmente y ser reconocido de tal forma abarcando diversas características individuales dentro de la sociedad en la que vive; sin embargo, actualmente, el Estado no ha logrado regular de manera idónea y eficiente la normativa de identidad de género, ya que se vive en una cultura conservadora y no han sabido albergar a la diversidad de género y sexual.

Grandes (2015) señala que, en el caso del Perú, el RENIEC es el que se encarga de registrar los procesos de identidad, no obstante, hay casos que no se vinculan a este ente debido al caso de que haya modificaciones en el nombre asignado y el sexo deben ser realizados jurídicamente, ya que se encuentra establecido en el artículo 29 contenido dentro del código civil, de tal manera que los individuos que pertenecen al grupo LGBTI que quieran hacer modificaciones en su información del registro civil de acuerdo a su identidad de género deben hacerlo de forma jurídica para que su solicitud sea tutelada y permitida por un juez, aunque no se le da garantía a que su pedido se atiendan por la inexistencia de jurisprudencia que aclaren dichos criterios.

2.2.2. Violencia a la Diversidad de género.

Según los autores Botello y Guerrero (2018) la cual citan a Barrientos, la violencia es expresada a través de la interacción que se da entre todos los individuos y puede producirse por el hecho de coaccionar o de ejercer patrones culturales para imponerse ante otros individuos y que puede derivar en daños tanto psicológicos, morales, físicos y mentales.

La Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2015) manifiesta que los actos de repudio y violencia contra sujetos que pertenecen a la comunidad LGBT son catalogados como crímenes de odio debido a que el individuo que tiene la motivación de perpetrar hacia la integridad de sujetos con identidad diferente al de ellos tienen un propósito complejo y multifacético, ya que el acto no es individualizado sino hacia el grupo en general demostrando que hay ensañamiento contra ellos y crueldad.

Según Quinche (2016) la violencia que sufre las personas que forman parte de una diversidad es una violencia múltiple, por lo que las personas con orientaciones sexuales diferentes son víctimas de la ignorancia y la inadaptación de otros sujetos que aún tienen la capacidad de ser prejuiciosos y victimizar estereotipos que han construido y que para ellos están mal vistos en la sociedad.

Prejuicios sociales

Para Bolaños y Charry (2018) es la percepción que tiene un individuo sobre aquellos individuos que tienen diversas características que no son al agrado, por lo que tienden a juzgar y discriminar a las personas de acuerdo a las razas a la que pertenece el género con el que se identifica, una orientación tanto religiosa, política y demás como las actitudes por las que se guía, por lo que pertenecen a un grupo vulnerable y tienden a ser víctimas a los prejuicios sociales.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018) los prejuicios y estereotipos discriminatorios se originan en las distintas relaciones sociales, muchas veces desde las familias. Así mismo, dicha discriminación se da ante funcionarios públicos o autoridades, cuando se trata de modo distinto a algún sector.

Prejuicios religiosos

Gutiérrez y Betanco (2017) los prejuicios religiosos contra la diversidad de género son adquiridas desde la infancia debido a que la mayoría de las familias conceptualizan a que ser diferente está mal visto por parte del todo poderoso y a través de esa cultura es que se ha vivido y desarrolla la sociedad creando a individuos prejuiciosos, por lo que la educación que promueve el Estado ha de fomentar la igualdad y la aceptación de que todos los seres humanos son diferentes y cada una merece respeto y tiene derecho propio.

Guaman et al. (2019) respecto a los prejuicios religiosos indica que, estas instituciones de religión son las primordiales en generar y sustentar un patriarca que va desde manejar la orientación sexual y otros ejemplos que debe seguir el individuo, en muchos casos los centros académicos y religiosos han tratado de controlar y vigilar de forma extrema la sexualidad de las personas, privando así su identidad, empleando castigo e influyendo en su desarrollo social.

Prejuicios culturales.

Para Montealegre et al. (2017) la familia se presenta como el primer escenario en el cual el sujeto se ve discriminado, ésta toma elementos culturales, construye sus propios significados acerca de los fenómenos y los interioriza en los individuos que la conforman. Estas construcciones por lo tanto se fundamentan en mitos y prejuicios creados por la dominancia heterosexual (p. 9)

La Comisión Interamericana De Derechos Humanoscomisió (2018) señala que respecto a los prejuicios culturales los Estados están en la obligación de crear y ejecutar proyectos que generen cambios en la cultura de la sociedad para poder darle garantía de derecho a los individuos con identidad de género y orientación sexual diversa, de igual manera se han visto muchos desafíos para poder alcanzar los cambios culturales que se necesitan dentro de la sociedad, por lo que el Estado

sigue tratando de consolidar formas justas e igualitarias para todos los individuos.

2.3. Definiciones conceptuales

Genero

Para Ruedas (2020) la denominación de género se le atribuye a términos sociales, históricos, culturales, económicos, políticos y geográficos por los que se identifican al sexo masculino y femenino que se destacan por sus características físicas, actitudes de comportamiento y más.

Asi mismo, Aparcana y García (2017) señalan que el género es vista como una categoría que puede analizarse según su estructura y la forma en la que será aplicada a los diversos ámbitos que existen en la sociedad, como puede ser el ambiente la economía, la política, la cultura e incluso hasta institucionalmente.

Orientación sexual

La Asociación Americana de Psicología (2017) aclara que la orientación sexual son emociones de atracción, romanticismo, sexualidad o afectiva que se tienen hacia otros individuos y que puede diferenciarse de la conducta sexual que se trata del reflejo que percibe el individuo de sí mismo.

Según Ruedas (2020) la orientacion sexual del individuo genera atracciones afectivas hacia otros, partiendo por gustos hacia sus mismos géneros o a otros diferentes del suyo.

Expresión de género

Ruedas (2020) señala que la expresion de género es la representación que hace el individuo acerca de su género que incluye desde su manera de hablar hasta su forma de interactuar con la sociedad.

La Asociación Americana de Psicología (2017) aclara que cada individuo tiene la capacidad de expresar su género de forma libre y sin temor a que haya alguna discriminación por la diferencia entre los diferentes grupos que existen en la sociedad.

LBGTI

Según Naciones Unidas (2017) son las siglas que ayudan a representar a la comunidad lésbica, homosexual, bisexual y transgénero. Es de saberse que esa comunidad resuena a nivel mundial y cada día se hace más grande en cuanto a cultura, expandiendo cada vez más sus siglas debido a la diversidad que existe actualmente.

Incera (2021) indica que las siglas LGBTQ es muy importante en la sociedad, ya que, en la década de los cincuenta a los 60 hubo una comunidad que se identificaba con el término gay debido a sus preferencias sexuales y sentimentales, mientras que otras aún no lograban una identidad por sus gustos más diversos y desde entonces se da el crecimiento de los grupos con diferentes gustos.

Travesti

Ruedas (2020) señala que aquellos individuos que son travesti tienen preferencias en representar su género de forma opuesta al de nacimiento y lo hacen a través de sus vestimentas y apariencia, creando otra personalidad y comportamiento.

Cervantes (2018) se refiere a los travestis a los individuos que tienen gustos particulares en dar un aspecto diferente a su sexo, utilizando vestuarios, prendas y actitudes que no son propias al género al que pertenecen. El travestismo no implica ser homosexual.

Transexual

Ruedas (2020) define a los sujetos transexuales como aquellos que suelen percibirse de un género opuesto al que le fue otorgado desde el

nacimiento y que optan por modificar su apariencia de manera quirúrgica, hormonal o la utilización de ambas.

De igual forma Lampert (2017) conceptualiza a los transexuales como aquellas personas que tienen el sentir de su género diferente a su sexo biológico, haciendo intervenciones en ellos para modificar su estructura de manera biológica y física para alternarlo con su psicología y espiritualidad.

Transgénero

Ruedas (2020) indica que las personas transgéneros se consideran de un género opuesto al de nacimiento, por lo que estos se reasignan interviniendo de forma hormonal y quirúrgica en sus partes sexuales y físicas para dar una percepción y sentirse del género que estos consideran.

Para Santander et al. (2020) las personas transgéneros tienden a identificarse con el género opuesto, por lo que recorre un camino transitorio para poder transmitir su identidad construyéndolas de forma independiente a través de tratamientos que intervienen en la modificación de hormonas y partes sexuales.

Homofobia

Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2015) la homofobia es el estímulo que genera un individuo para rechazar a otros sujetos que tienen una orientación diferente al de ellos o la preferencia sexual, por lo que se basan en un estereotipo y estigma construido según sus creencias y por lo que discriminan, vulneran la dignidad, libertad y derechos de esos otros individuos llegando a ejercer la violencia contra ellos.

Velázquez y Figueroa (2017) señalan que la homofobia está el sentir de rechazo y odio que carece de sentido hacia los individuos homosexuales o aquellos que tienen diferentes roles en su género, manifestando la conducta hacia ellos de forma positiva y puede notarse en la sociedad como en el entorno educativo.

Transfobia

Suárez et al. (2016) conceptualiza a la transfobia como el sentimiento de odio que tiene un individuo hacia otros sujetos que expresan su género como transgénero, por lo que se crea diversos tipos de violencia de acuerdo al prejuicio y estigmas que tienen sobre ellos.

Carcedo et al. (2016) determina que la transfobia se trata del comportamiento que ejerce un individuo para rechazar a otros que no tienen aceptación sobre el sexo que se le asignó al nacer y que modifican su cuerpo para verse y sentirse según su identidad.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La protección constitucional de los derechos fundamentales incide directamente en la violencia a la diversidad de género en el Perú.

2.4.2. Hipótesis específicas

H.E.1. La protección constitucional del derecho a la igualdad incide directamente en los prejuicios sociales sobre la diversidad de género en el Perú.

H.E.2. La protección constitucional del derecho a la no discriminación incide directamente en los prejuicios religiosos sobre la diversidad de género en el Perú.

H.E.3. La protección constitucional del derecho a la identidad incide directamente en los prejuicios culturales sobre la diversidad de género en el Perú.

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente

Protección constitucional de los derechos fundamentales

Dimensiones:

- Derecho a la igualdad.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a la identidad de género

2.5.2. Variable dependiente

Violencia a la diversidad de género.

Dimensiones:

- Prejuicios sociales
- Prejuicios religiosos
- Prejuicios culturales.

2.6. Operacionalización de variables

Tabla N° 1 Operacionalización de Protección Constitucional de los Derechos Fundamentales y la Violencia a la Diversidad de Género.

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos	Población muestra
Protección constitucional de los derechos fundamentales	Derecho a la igualdad.	Eliminación de privilegios	¿Por qué nuestras leyes actuales no contemplan los mismos privilegios para los peruanos y peruanas sin distinción de género, considerando que es un derecho fundamental del ser humano?	Técnica: - Análisis documental - Entrevista Instrumento: - Ficha de registro. - Guía de entrevista	02 magistrados 02 abogados 01 defensor del Pueblo (Huánuco) 01 representante comunidad LGTBI.
		Libertad individual	¿Qué protocolos existen para aplicar criterios de igualdad y justicia para sobre guardar la libertad individual de las personas con diversidad de género?		
	Derecho a la no discriminación.	Oportunidad laboral	¿De qué forma la Constitución Política brinda protección y garantía laboral frente a los actos de discriminación a la diversidad de género en los grupos de trabajo?		
		Participación social	¿Cuál es la importancia jurídica de reconocer la participación social de las personas con distinta identidad de género sin discriminación alguna?		
	Derecho a la identidad de género.	Cambio de la identidad natal	¿De qué manera afectaría la no aprobación del proyecto ley de identidad de género para personas trans que enfrentan responsabilidades judiciales?		
		Unión civil	¿Qué deberes y derechos Constitucionales y Patrimoniales surgirían		

Violencia a la diversidad de género	Prejuicios sociales	Predominio de estereotipos	con el reconocimiento de la unión civil entre personas del mismo sexo en nuestra legislación? ¿Qué acciones debería tomar un Estado democrático y de derecho frente a las personas que promueven estereotipos de violencia contra la identidad de género?	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental - Entrevista <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de registro. - Guía de entrevista
		Exclusión grupal.	¿Qué programas de inclusión social debería promover el Estado para garantizar y proteger los derechos humanos sin distinción de género?	
	Prejuicios religiosos	Alteración de la composición familiar.	¿Qué programas de educación e integración familiar podría promover el Estado para evitar alteración en las familias integradas por personas del mismo sexo?	
		Capacidad procreadora del ser humano.	¿Cuál es el rol de la iglesia católica en las decisiones legislativas sobre la capacidad procreadora del ser humano de forma no tradicional?	
	Prejuicios culturales.	Mitos y tabúes	¿Por qué aun en nuestro país la diversidad de género es considerada como una enfermedad, pese a que ya está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos?	
		Estilo de vida.	¿Qué problemas de prejuicios culturales enfrentan las personas con diversidad de género a causa de llevar un estilo de vida distinta a lo tradicional?	

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Enfoque: cualitativo

Soto (2016) señala que la información que se recoge no arrojará datos cuantificables que sirvan para hacer medición matemática de las variables, solo se utilizará para dar a conocer las características más relevantes de la cada variable y en ello primará la calidad de interpretar del investigador.

Desde esta perspectiva la investigadora analizará y procesará las argumentaciones que recoja a través de la entrevista que se cumplirá con cada uno de los participantes de muestra de estudio.

Tipo: Básico

Valderrama (2015) manifiesta que, la investigación es básica o pura, ya que desarrolla principalmente de las inducciones de datos empíricos para así alcanzar un buen diseño teórico – científico. Además, es indispensable que quien indaga contraste sus resultados con otras teorías vinculadas a su problemática.

El estudio estará comprendido en la investigación básica o pura, ya que facilitará a la investigadora el poder desarrollar y proponer nuevos lineamientos teóricos – jurídicos, apoyándose también en la información existente en otros estudios realizados con anticipación.

Nivel o alcance: Descriptiva – explicativa.

Según Hernández, Fernández & Baptista (2015) la investigación descriptiva es aquella que detalla las características específicas de un fenómeno, con la intención de responder a ciertas inquietudes del

investigador, las que intentan conocer: quién, qué, dónde, cuándo y cómo se comportan las variables dentro del contexto estudiado.

En cuanto a las investigaciones de nivel explicativo Hernández et al. (2015) señalan que se encargan de dar a conocer la causa del problema. No esta limitada solo a brindar detalles.

Bajo estas concepciones la investigadora se proyecta a detallar el comportamiento de las variables estudiadas, dando a conocer las razones por las que existe o se origina el problema de la violencia a la diversidad de género en el Perú.

Diseño: Teoría o análisis fundamentado

Hernández et al. (2015) manifiestan que el análisis fundamentado es un grupo de funciones cuyo propósito es la descripción y explicación objetiva, sistemática del contenido manifiesto de uno o varios documentos o forma de comunicación que se someten a un proceso interpretación por parte del investigador.

La intención de la investigadora es llevar a cabo una comparación constante de los datos recolectados, para lo cual se utilizará la triangulación de datos, permitiendo que la investigadora construya resultados a partir de lo dicho por los expertos que forman la muestra de estudio.

3.2. Población y muestra

Población

En esta investigación, debido a su enfoque cualitativo la población estará constituida por un escenario de estudio.

Valderrama (2015) considera al escenario de estudio como el espacio geográfico en donde se realizará la investigación. Para ello, se requiere que el investigador pueda tener acceso no solo a las instalaciones, sino a los participantes que han sido elegidos dentro del estudio. Este

escenario también lo conforman las características de los participantes y los recursos usados que han sido determinados desde el principio del estudio.

Desde la perspectiva del autor se considera como escenario de estudio a la sede del Poder Judicial en la que los Magistrados y Abogados administran justicia, instituciones que velan por el cumplimiento de los derechos como la Defensoría del Pueblo ubicada en la ciudad de Huánuco, los Sindicatos u Organizaciones que representan a la Comunidad LGTBI en la ciudad de Huánuco.

Muestra

En el proceso de investigación la muestra estará conformada por los participantes que están incluidos dentro del escenario de estudio. Para Hernández et al. (2015) los participantes de una indagación cualitativa son las personas que por su papel relevante tienen una relación directa o indirecta con el procedimiento estudiado.

En este caso se ha identificado como participantes de la muestra de estudio a 02 Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de Huánuco, 02 Abogados del Colegio de Huánuco, 01 representante de la Defensoría del Pueblo con sede la ciudad de Huánuco y 01 representante de la comunidad LGTBI de esta misma ciudad.

Muestreo: no probabilístico – intencional.

Respecto a este tipo de muestreo Hernández et al. (2015) expresan que prescinde de la utilización de fórmulas estadísticas para conocer el tamaño de la muestra y que se ampara en el acceso del investigador a los participantes que está interesada en analizar.

En ese sentido, la investigadora tiene acceso a cada uno de los participantes de la muestra de estudio y bajo su buen juicio ha seleccionado a los participantes más idóneos a la problemática que se busca estudiar.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: Análisis documental y entrevista

El análisis documental estará orientado a explorar lo establecido de manera legal en favor de la Comunidad LGTBI dentro de la Constitución Política del Perú de 1993, el Nuevo Código Procesal Penal, Código Procesal Civil, Código Procesal Constitucional, Decreto Legislativo N°1323, Decreto Legislativo N°1297, Código del Niño y del Adolescente y Política Nacional del Deporte.

Para Hernández et al. (2015) este proceso trata de recaudar información extraída de documentos que la sociedad ha producido para luego ser analizada y conocer el comportamiento pasado de un fenómeno.

La entrevista estará dirigida a conocer los argumentos que propongan cada uno de los participantes de la muestra de estudio y que lo conforman Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de Huánuco, Abogados del Colegio de Huánuco, representante de la Defensoría del Pueblo y representante de la comunidad LGTBI de esta ciudad.

Debido a la coyuntura social que atravesamos por la pandemia se hará uso de los medios virtuales para entrevistar a cada uno de los participantes solicitando se sirvan responder una a una las interrogantes de la guía de entrevista. Para el registro de las respuestas será necesario realizar la grabación de las argumentaciones que cada uno de ellos brindaba sobre cada pregunta formulada. Posteriormente, se procederá a la decodificación de las respuestas grabadas y finalmente, las respuestas serán organizadas de acuerdo a los objetivos de este estudio a fin de que se cumpla con el análisis e interpretación respectiva

Para Hernández et al. (2015) la entrevista es una técnica que se define como la generación de un diálogo en más de un individuo y que se trata del individuo que es denominado entrevistador, quién hará las

interrogantes necesarias al otro individuo que se denomina entrevistado y que éste dará las respuestas a las preguntas hechas.

Instrumento: Ficha de registro y guía de entrevista

Para Villafuerte, Intriago & Soto (2015) la ficha de registro es aquel instrumento prediseñado, en el cual se puede anotar la información relevante extraída de fuentes primarias o secundarias de información.

En el caso de esta investigación las fuentes de información estarán constituidas por la Constitución Política del Perú de 1993, Nuevo Código Procesal Penal, Código Procesal Civil, Código Procesal Constitucional, Decreto Legislativo N°1323, Decreto Legislativo N°1297, Código del Niño y del Adolescente y Política Nacional del Deporte, entre otros documentos legales vigentes.

La guía de entrevista, según Hernández et al. (2015) señalan que es el instrumento usado en las investigaciones cualitativas que a través de la operacionalización de las variables permite crear preguntas abiertas que respondan a los objetivos de la investigación.

Este instrumento será elaborado por la investigadora, considerando para ello, cada una de las variables, dimensiones e indicadores que se ha establecido en el proceso de operacionalización de las variables denominadas Protección constitucional de los derechos fundamentales y Violencia a la diversidad de género.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

De acuerdo a Hernández et al. (2015) el procesamiento está referido a la forma en la cual se interpreta la información recolectada, analiza, organiza y presenta los resultados que se recolectaran como parte del proceso de una investigación.

El proceso vital para el procesamiento y análisis de los datos recolectados es el desarrollo de la técnica de la triangulación de los datos obtenidos a partir del análisis documental, la opinión de los expertos y las

inferencias de la investigadora, a partir de la cual se identificarán las convergencias y divergencias de las explicaciones que se obtengan sobre la problemática estudiada.

Como parte del análisis de la información también se llevará a cabo el estudio de fuentes documentales y derecho comparado, a través del cual se analizan las jurisprudencias a nivel nacional o internacional que ayude a corroborar la hipótesis de estudio y de igual forma, el análisis del Marco Normativo, que consiste en analizar el derecho positivo a fin de determinar si el órgano estatal que ejerce la función legislativa lo hace de la manera correcta o existe defecto o deficiencia, para así poder llegar a corroborar las hipótesis formuladas.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

Tabla N° 2 Análisis de documentos legales sobre diversidad de género en el Perú.

FUENTE (Autor)	CITA TEXTUAL	CONCLUSION
Constitución Política del Perú (1993)	Art 2. Inc. 1 “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...”	La constitución política del Perú hace referencia a los derechos a la que toda persona es sujeta, derechos que no pueden ser vulnerados de ninguna manera por parte del prójimo, entidades públicas ni privadas ya que todos somos iguales, ante todo, ante la justicia y la ley sin actos o comportamientos discriminatorios.
	Art2 inc 2 “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.	
	Art2 inc. 7. “Toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias”,	
	Art. 24 toda persona tiene derecho A la libertad y a la seguridad personales, inciso H “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes...”.	
Código Penal	Artículo 10.- Principio de Igualdad “La Ley Penal se aplica con igualdad. Las prerrogativas que por razón de la función o cargo se reconocen a ciertas personas habrán de estar taxativamente previstas en las leyes o tratados internacionales”.	El código penal ha tipificado a los actos de discriminación o incitación por orientación sexual o identidad de género, así mismo señala a los actos de intolerancia como c Circunstancias de atenuación y agravación, por lo que la víctima
	Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación Numeral 2 inciso d Constituyen circunstancias agravantes “ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el	

	<p>origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole”.</p>	<p>puede acudir a ayuda judicial y debe ser trata bajo el principio de igualdad ante la ley.</p>
	<p>Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación. “El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.</p>	
<p>Código Procesal Civil</p>	<p>Artículo VI. - Principio de Socialización del Proceso. “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.</p>	<p>El código Procesal Civil hace referencia sobre las actitudes de quienes emanan justicia, por lo que, el juez durante un proceso civil debe hacer efectiva la igualdad de las partes y así el proceso no se vea afectado.</p>
	<p>Artículo 50 inciso 2.- Son deberes de los Jueces en el proceso “hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga”</p>	

<p>Código Procesal Constitucional,</p>	<p>Artículo 37.- Derechos protegidos. El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: “De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole... los demás que la Constitución reconoce”.</p>	<p>El código Procesa Constitucional hace refiere al amparo del derecho a la igual y no discriminación y demás derechos reconocidos con el fin de protegerlos.</p>
<p>Código del Niño y del Adolescente</p>	<p>El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Así como, a igualdad de oportunidades Para la interpretación y aplicación de este Código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo.</p> <p>Artículo 15 inciso e y g El Estado garantiza que la educación básica comprenda “la preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos... La orientación sexual y la planificación familiar”.</p>	<p>Para el código del Niño y del Adolescente todos los niños y adolescentes tienen libertades, protección e iguales oportunidades y el Estado tiene la obligación de su educación básica que comprendan la tolerancia, igualdad entre los sexos, la orientación sexual y planificación familiar</p>
<p>Decreto Legislativo N°1323</p>	<p>Resulta necesario incorporar en la legislación penal precisiones normativas a fin de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, y se proteja de modo efectivo a los grupos vulnerables de mujeres, niñas, niños y adolescentes de la violencia familiar y cualquier otra forma de violencia y discriminación, siendo además necesario la inclusión de medidas orientadas a sancionar las conductas de explotación humana en todas sus formas, por estar directamente relacionadas a estos fenómenos criminológicos,</p>	<p>Decreto Legislativo N° 1323 a fin de fortalecer la lucha con la violencia y se proteja a los grupos vulnerables como los de orientación sexual e identidad de género modifico el Código Penal en el artículo 46 y 323.</p>

	<p>Según el Art. 1 de la presente ley se modifica el Código Penal en el Art. 46 respecto a que constituyen circunstancias agravantes “ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación tales como la orientación sexual, identidad de género...” y el Art. 323 respecto a la discriminación como “...distinción, exclusión, restricción o preferencias por orientación sexual o identidad de género...”.</p>	
<p>Decreto Legislativo N°1297</p>	<p>Que, para combatir la inseguridad ciudadana es necesario atacar sus causas, entre las cuales se ha identificado la desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes que posteriormente podrían desarrollar conductas infractoras de la Ley Penal y en su vida adulta actos delictivos. Por ello la presente ley se orienta a la prevención social de la delincuencia al enfrentar parte de sus causas a través de un sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.</p> <p>Artículo 4.- Principios de la actuación protectora d) Igualdad y no discriminación “Todas las niñas, niños o adolescentes que se encuentren dentro del territorio nacional, tienen derecho a la protección del Estado ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, género, color de piel, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico o social, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, tutora o tutor o familia de original”.</p> <p>Artículo 3 inciso d Cuidado y protección “es la atención que se brinda a la niña, niño o adolescente, con la finalidad de</p>	<p>El decreto legislativo N° 1297 tiene como finalidad proteger a niñas, niños y adolescentes para prevenir la violencia e infracciones a la ley, bajo los principios de igualdad u no discriminación para lograr su desarrollo integral en función a su interés superior</p>

	<p>cubrir sus necesidades y protegerlos en el ejercicio de sus derechos, para lograr su desarrollo integral en función a su interés superior”.</p>	
<p>Política Nacional del Deporte.</p>	<p>En cuanto a la identidad y cohesión social, el deporte promueve la participación sin distinción de raza, sexo, religión e idiosincrasia.</p>	<p>La política Nacional del Deporte en cuanto a la orientación sexual e identidad de género promueve a que las personas se integren en actividades deportivas con igualdad y no discriminación</p>
	<p>En cuanto a la inclusión el deporte constituye un derecho humano y, como tal, es inherente a la dignidad de los individuos e indispensable para el desarrollo y formación integral de las personas. Toda persona, sin importar su condición social, económica, física o mental, debe tener el derecho a desarrollar sus facultades físicas, mentales y sociales por medio del deporte. Se debe garantizar el acceso a la práctica deportiva en todas las edades, estratos sociales y localidades del país; así como asegurar el desarrollo del deporte en igualdad de condiciones sin discriminación en razón de raza, sexo, idioma, religión, condición física, mental, económica, geográfica o social</p>	
	<p>En cuanto a la Igualdad y no discriminación el deporte constituye una actividad integradora de la sociedad. El Sistema Deportivo Nacional garantiza y promueve que las actividades realizadas dentro de su ámbito se desarrollen sin distinción ni exclusión por motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo.</p>	

<p>Informe de Adjuntía N° 007-2018-DP/ADHPD</p>	<p>Defensoría del Pueblo recomendó al Poder Judicial, implementar un registro de procesos judiciales que involucren delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y discriminación en agravio de las personas LGBTI, aplicar el principio de diligencia debida al resolver estos casos, capacitar a los jueces sobre diversidad sexual y resolver los procesos judiciales de cambio de nombre y sexo de acuerdo a los estándares internacionales: en un plazo razonable, sin exigir pruebas médicas o psicológicas, requisitos abusivos, acreditar intervenciones quirúrgicas, hormonales o de otra índole.</p>	<p>La defensoría del pueblo en su informe recomendó al poder judicial aplicar el principio de diligencia debida al resolver estos casos de delitos que involucren personas LGBTI, capacitar a los jueces sobre diversidad sexual y resolver los procesos judiciales de cambio de nombre y sexo de acuerdo a los estándares internacionales</p>
<p>Jurisprudencias nacionales</p>	<p>Corte Interamericana De Derechos Humanos (2020) Caso Azul Rojas Marín mujer transgenero quien fue detenida, golpeada, torturada y violada, por lo que la Corte indico que las personas LGBTI han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales, y que la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona son categorías protegidas por la Convención, por lo que la Corte declaró la responsabilidad internacional del Perú por la violación de los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar dichos derechos sin discriminación, consagradas en el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Azul Rojas Marín.</p>	<p>La corte internacional de los derechos humanos indico que las personas LGBTI han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales y que la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona son categorías protegidas por la Convención</p>

VARIABLE INDEPENDIENTE: PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

DIMENSION: Derecho a la igualdad.

Tabla N° 3 ¿Por qué nuestras leyes actuales no contemplan los mismos privilegios para los peruanos y peruanas sin distinción de género, considerando que es un derecho fundamental del ser humano?

Entrevistados	Respuesta
Magistrado 1	Durante muchos años se ha luchado por la igualdad de género entre varón y mujer, en la cual se ha logrado que la mujer contemple deberes y derechos, sin embargo, aún existe ciertas desigualdades que la sociedad y la legislación enfrentan, ya que dentro de estos grupos sociales existen personas con diversas identidades de género que carecen de derechos y sufren de tratos distintos a las de un varón y una mujer heterosexual ya que no son aceptadas por estereotipos y prejuicios.
Magistrado 2	Porque el Estado a través de su poder normativo, nunca se encargó de analizar la diversidad cultural, sociológica y geográfica de nuestro país. Ello hace incluso que el derecho se vuelva positivista, sin importar las necesidades o carencias de cada persona.
Abogado 1	Porque las autoridades que deberían velar por su cumplimiento hacen distinciones que a lo largo de los años aún no sean perdido, cuando en realidad varo, mujer o de cualquier otro tipo de orientación deberían ser tratados por igual.
Abogado 2	Como ciudadanos todos debemos ser tratados de la misma forma, el detalle es que los ejecutores y los ciudadanos de la ley tienen muchos prejuicios hacia las distintas orientaciones sexuales, causando que este grupo se sientan discriminados y que no tienen apoyo, es el trato

	desigualitario que hace ver a las leyes como privilegios para algunos grupos y para otros no.
Defensoría del pueblo	En realidad, las leyes no contemplan privilegios, sino derechos que en muchos aspectos estos son vulnerados por el trato desigual de género por parte de entidades públicas, privadas y la sociedad en general.
Representante de la comunidad LGBTI	Porque las leyes son creadas basadas en los grupos sociales tradicionales denominados grupos heterosexuales, generando que los grupos con diversidad de género y sexual se sientan excluidos de los derechos humanos fundamentales.

Análisis e interpretación:

De los entrevistados se detalla que casi en su totalidad coinciden en sus respuestas al señalar que los privilegios surgen por el trato distintivo que emiten las autoridades y ejecutores de la ley a causa de los estereotipos y prejuicios. Sin embargo, el segundo Magistrado manifiesta que el estado nunca analizó la diversidad cultural, sociológica y geográfica de nuestro país. En lo que concierne al representante de la Comunidad LGBTI explicó que las leyes son creadas basadas solo en los grupos tradicionales excluyendo la diversidad de género. En base a ello se puede argumentar que existen privilegios para los grupos y parejas tradicionales, ya que las leyes han sido creadas bajo las teorías y conceptos moralistas, que vulneran los derechos de las personas con diversa identidad de género que han surgido con el paso de los años, así mismo, estos privilegios no son insaturadas de manera directa en la ley sino por parte de las autoridades quienes deben impartir justicia en base al derecho a la igualdad, ya que las leyes son creadas para todos sin catalogar título alguno a la persona.

Tabla N° 4 ¿Qué protocolos existen para aplicar criterios de igualdad y justicia para sobre guardar la libertad individual de las personas con diversidad de género?

Entrevistados	Respuesta
Magistrado 1	En realidad el estado no establecido muchos protocolos para defender la libertad individual de los grupos LGBTI+ a causa de que aún no están legalmente reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, al ser el derecho a la igualdad inherente a la persona humana en el caso de las personas trans el presente año se estableció un protocolo para proteger el derecho al voto de estas personas, siendo este un paso adelante para nuestra legislación y para los derechos que le corresponde a la persona.
Magistrado 2	En principio debe existir un estudio antropológico y social, que permita establecer el comportamiento de los peruanos y de acuerdo a ello establecer normas más eficaces.
Abogado 1	Recientemente el estado emitió un protocolo en la cual se permite el voto de las personas trans, permitiendo un trato igualitario del cada individuo ya que nadie debe ser excluido de sus deberes y derechos como ser humano.
Abogado 2	Frente a este tema existen proyectos y protocolos que se encuentran en discusión para hacer aprobados uno de ellos y el más importante es la aprobación del proyecto ley de identidad de género de las personas tras en donde se está buscando su libertad individual e igualdad.
Defensoría del pueblo	Según el Ministerio de la Mujer existen 10 protocolos pendientes de aprobar a favor de la igualdad de género, recientemente se aprobó el protocolo donde se permite la participación del derecho al voto de las personas transgénero.
Representante de la	Se aprobó el protocolo del derecho al voto para las personas trans y se ha incluso el derecho a la igualdad y

comunidad LGTBI	no discriminación contra las orientaciones sexuales e identidad genero dentro del plan nacional contra la violencia a la mujer, pero es necesario establecer protocolos en el ámbito educativo, social y laboral que es donde existe mayor desigualdad de trato.
--------------------	--

Análisis e interpretación:

De los entrevistados el primer magistrado, primer y segundo abogado y el representante de la Comunidad LGTBI coincidieron al señalar que no existen muchos protocolos, pero hace poco se aprobó el protocolo que permite a las personas trans el derecho al voto siendo esto un acto de igualdad. Por otro lado, el segundo magistrado explicó que se deben establecer protocolos previos a un estudio antropológico y social a diferencia del segundo abogado que indicó, que existe un proyecto importante sobre la identidad de género y se encuentra en discusión, el cual busca la libertad e igualdad de la persona, por lo que, se pudo concluir que solo se ha establecido el protocolo del derecho al voto de las personas trans y que se encuentra pendiente el proyecto de identidad de género, si bien es cierto, ya es un avance que permite que las personas trans puedan ejercer sus deberes como ciudadanos que forman parte de la libertad individual así como sus derechos, esto no es suficiente para evitar la violencia hacia estas personas.

DIMENSION: Derecho a la no discriminación.

Tabla N° 5 ¿De qué forma la Constitución Política brinda protección y garantía laboral frente a los actos de discriminación a la diversidad de género en los grupos de trabajo?

Entrevistados	Respuesta
Magistrado 1	En nuestro país la discriminación es un delito por lo que está puede ser penada, sin embargo, puede ser reo libre bajo la modalidad de pena suspendida, así mismo si este acto se da en un medio laboral existen multas y sanciones contra la empresa por lo que toda persona que se sienta discriminada puede acudir a la vía penal o al ministerio de trabajo para que su derecho se protegido.
Magistrado 2	En principio tomaremos en cuenta lo que prescribe el numeral 2 del Artículo 2 de la Carta Magna, haciendo referencia a que toda persona tiene derecho fundamental e irrestricto “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. De igual forma tomaremos en cuenta lo prescrito en el numeral 1 del Artículo 26 de la misma Norma Suprema la cual prescribe que en la relación laboral se debe respetar el Derecho a la “Igualdad de oportunidades sin discriminación”.
Abogado 1	La Constitución permite sancionar, multar y penalizar a toda persona o empresa ya sea pública o privada, en la que se evidencie actos de discriminación sin hacer ninguna distinción por la orientación sexual que está pueda tener.
Abogado 2	No hay leyes laborales que defiendan la discriminación laboral a las personas con identidad de género, sin

	embargo, se podría aplicar lo que estipula la Constitución Política en el Art., Art, 26 y Código Penal.
Defensoría del pueblo	Si bien es cierto la Constitución Política aún no reconoce a las personas trans, sin embargo, si estas sufren discriminación pueden acudir al ministerio de trabajo, defensoría del pueblo y al ministerio de la mujer que actualmente buscan proteger los derechos de genero sin exclusiones por condiciones diferentes.
Representante de la comunidad LGTBI	La constitución no contempla en sus normas la protección frente a violencia y discriminación hacia las personas de diferente orientación sexual, pero si protege a las personas como individuos de la sociedad, y tienen derechos a un buen trato en el ámbito laboral.

Análisis e interpretación

De los entrevistados el tanto los magistrados, como los abogados entrevistados manifestaron que a pesar de que la identidad de género aun no esté reconocida y por ende no exista una garantía laboral por medio de leyes laborales, las personas vulneradas en este tipo de derecho pueden ampararse en la constitución Política del Perú y el Código penal para hacer respetar su derecho y no ser discriminado. Sin embargo, el defensor del pueblo simplifica los procesos en su respuesta a la interrogante y afirma que las personas trans al igual que cualquier otra persona que sufran discriminación laboral pueden acudir al Ministerio de Trabajo, Defensoría del Pueblo y al Ministerio de la Mujer. Sin embargo, el representante de la Comunidad LGTBI manifestó que para ellos la Constitución no brinda protección frente a la discriminación laboral por orientaciones sexuales e identidad de género y casi nunca son escuchados. De todo esto se desprende que, en base a las normas actuales, la discriminación es un delito que se encuentra en el Código Penal y que las personas pueden acudir a formalizar denuncias. De igual forma, amparando sus derechos en la Constitución y en otras Leyes Laborales, que, si bien no

hablan sobre la discriminación por orientación sexual o identidad de género, si detallan que el simple hecho de ser una persona goza de la plenitud de todos sus derechos. Esto puede ser útil en el ámbito legal, tal vez no a cabalidad, pero puede utilizarse como base legal que garantice el derecho a la oportunidad laboral, así como también a hacer uso de las jurisprudencias existentes, sin embargo, con ello, no se garantiza un proceso favorable para las personas afectadas, ya que, muchas veces las decisiones finales son a criterio de quien imparte justicia.

Tabla N° 6 ¿Cuál es la importancia jurídica de reconocer la participación social de las personas con distinta identidad de género sin discriminación alguna?

Entrevistados	Respuesta
Magistrado 1	Es importante porque todo ser humano tiene derecho a formar parte de grupos sociales que permitan defender y representar sus intereses personales y comunes que conllevan a lograr su libertad de expresión y desarrollo sin discriminación por parte de los otros grupos sociales.
Magistrado 2	La importancia radica en impartir el derecho acorde a lo justo, evitando así que los vacíos legales puedan ser resarcidos con jurisprudencia sin sentido o ineficaz. Ello en razón a que el Artículo 138 de la Constitución Política establece que <i>“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”</i> . Pues entonces sería obligación del Juez impartir justicia dentro de una controversia, más aún si la identidad de género es debidamente reconocida por la normativa nacional.
Abogado 1	La importancia radica en el hecho de tener un representante en todo grupo social que vele por sus intereses comunes y defienda sus derechos como miembro de la sociedad.
Abogado 2	Es importante más que nada para los grupos vulnerables, para que no sientan excluidos como ser humano y sean tratados con igualdad y no discriminación expresados su libertad de ser.
Defensoría del pueblo	La importancia de reconocer la participación social es la protección de los derechos humanos como el trato a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, que permita que todas las personas formen parte de una sociedad que

	protejan sus derechos como persona y se escuche sus voces.
Representante de la comunidad LGBTBI	Tendría una gran importancia para estos grupos de diferente orientación sexual, ya que al ser reconocidas ante la sociedad y su libre participación sin alguna recriminación por su opción sexual. Generando leyes que los puedan proteger ante cualquier agravio presentado por individuos que no son capaces de respetar las decisiones de estos distintos grupos de personas que tienen los mismos derechos que cualquier ciudadano.

Análisis e interpretación:

Se observa que el primer magistrado, primer abogado, defensor del pueblo y el representante de la comunidad LGBTBI coincidieron al manifestar que es importante el reconocimiento de la participación social, porque todo ser humano que forma parte de distintos grupos como los de orientación sexual e identidad de género tienen derecho a ser reconocidos ante la sociedad con libre participación, al mismo tiempo el segundo magistrado argumentó que es importante reconocer la participación social de las personas con otra identidad de género, debido a que solo así se puede impartir un derecho justo y evitando vacíos legales. Por su parte el segundo abogado, señaló que este reconocimiento de participación es importante sobre todo para los derechos e inclusión de los grupos más vulnerables. Por lo tanto, se entiende que la participación social es parte del derecho de igualdad, derecho a la no discriminación y la libertad de expresión de cada persona, ya que todos son libres de expresarse e identificarse como mejor se sientan y también se protegería el bienestar personal y social de estas personas, así como su libre desarrollo con necesidades de formar parte de grupos que los representen ante la ley y la sociedad.

DIMENSION: Derecho a la identidad de género.

Tabla N° 7 ¿De qué manera afectaría la no aprobación del proyecto ley de identidad de género para personas trans que enfrentan responsabilidades judiciales?

Entrevistados	Respuesta
Magistrado 1	La no aprobación de este proyecto vulneraría todos los derechos fundamentales y principios que tiene una persona en los procesos judiciales sobre todo el derecho a la igualdad y el derecho a la identidad el cual es un derecho que permite el acceso a la salud, a la educación, a la justicia y a la protección.
Magistrado 2	Como bien se describió en líneas precedentes, la Constitución defiende el derecho a la igualdad, por lo tanto, el no permitir que una persona transexual pueda acceder a enfrentar responsabilidades judiciales sería discriminatorio, más aun si para esta labor se necesita en principio capacidad de desempeño.
Abogado 1	Afectaría a la igualdad de trato ante la ley, perjudicando y obstaculizando el cumplimiento y ejecución plena de los procesos judiciales por los que puedan atravesar.
Abogado 2	La no aprobación de este proyecto afectaría a los derechos y deberes de las personas trans sobre todo en los procesos penales, ya que ellos al tener otra apariencia distinta a la que señala su DNI cuando son sentenciadas son llevadas al Penal de San Juan de Lurigancho que es el Penal de Varones en donde sus derechos son totalmente vulnerados debido a los maltratos físicos, psicológicos y sexuales que sufren por parte de los reos que se burlan o no aceptan sus identidades.
Defensoría del pueblo	Las leyes se crean con una finalidad que es proteger los derechos y deberes de las personas, por lo que, al no aprobarse la ley de identidad de género se estaría yendo

	contra los tratados internacionales que protegen el derecho a la identidad de las personas.
Representante de la comunidad LGBTBI	Se estaría vulnerando su derecho a la identidad, por consiguiente, si estas personas están pasando por un proceso penal y llegan a ser sentenciadas, esto genera un problema de identidad ya que, ellos deberían ser tratados ante la ley como ellos se identifican físicamente.

Análisis e interpretación:

Los dos Magistrados entrevistados, el primer abogado y el integrante de la Defensoría del Pueblo de Huánuco coincidieron que si no se llegaría a aprobar el proyecto ley de identidad de género de las personas trans se estarían vulnerando los derechos fundamentales y principios que tiene una persona en los procesos judiciales, así como el derecho a la igualdad ante la ley, a la no discriminación y el derecho a una identidad e incluso se estaría en contra de los tratados internacionales que protegen el derecho la identidad de las personas. Por otro lado, el segundo abogado entrevistado y el representante de la comunidad LGBTBI dieron respuestas muy relevantes sobre las situaciones penales de las personas trans, ya que, al no ser reconocidos su identidad cuando son sentenciadas son llevados centros penitenciarios para varones en donde sufren maltratos físicos, psicológicos y sexuales por parte de los reos. Sin duda alguna, si las personas con diversidad de género como los transexuales, transgénero, etc. no son reconocidos se vulnera sus derechos de igualdad, de no discriminación y de identidad, debido al trato que ellos están expuestos a experimentar al enfrentar procesos judiciales y sobre todo al cumplir condenas penales y ser ingresados en centros en los que poco o nada se toma en cuenta su identidad de género como derecho fundamental del ser humano.

Tabla N° 8 ¿Qué deberes y derechos Constitucionales y Patrimoniales surgirían con el reconocimiento de la unión civil entre personas del mismo sexo en nuestra legislación?

Entrevistados	Respuesta
Magistrado 1	Frente a la unión civil generalmente existen dos o intereses, la primera es que las parejas del mismo sexo puedan adoptar para formar una familia y segundo el interés de sobre guardar el patrimonio que ambos han construido, lo cual ello conllevaría una serie de modificaciones tanto en la constitución política como en el Código Civil
Magistrado 2	En principio se tendrían que cambiar muchos derechos, iniciando por lo que establece la constitución en razón al matrimonio y la familia, prescribiendo el consentimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo y que estos últimos pueden ser considerados como un instituto fundamental de la sociedad; lo cual generará además cambios en otras normas de menor jerarquía como son el Código Civil, procesal Civil, Código del Niño y Adolescente, etc. Por ejemplo, tendría que cambiar la normativa respecto a la separación de hecho, divorcios y sucesiones, puesto que se tendría que delimitar perfectamente para que estos gocen de la legalidad respectiva.
Abogado 1	Las familias de mismo sexo deberían mantener los mismos derechos que una pareja heterosexual, tal como, tener accesos a la adopción, por ende, surgirían modificaciones en la Constitución Política, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.
Abogado 2	Si se reconocería la unión civil entre personas del mismo sexo los deberes y derechos que surgirían es la misma que tienen las personas que se casan entre varón y mujer, ya que, al contraer matrimonio dos personas del mismo sexo tendrían derecho a conformar una familia ya sea por medio de la ciencia o adopción y esto conlleva a un desenlace de derechos patrimoniales que ya se establecen en el código Civil como por ejemplo el derecho de las sucesiones que sirven para sobre guardar los bienes familiares.

Defensoría del pueblo	Los derechos y deberes que surgirían con la unión civil sería las mismas que de una pareja que contrae matrimonio heterosexual y sobre todo lo que las parejas del mismo sexo buscan con la unión civil es el hecho de poder adoptar y construir una familia, ya que, según la Constitución todos tienen derecho a una familia.
Representante de la comunidad LGTBI	Los deberes y derechos vendrían a ser los mismos que se aplican a una pareja heterosexual, pero si habría que especificar que el matrimonio es entre personas del mismo sexo. Para el caso de la adopción, se tendría que definir que las familias de padres del mismo sexo se les permitan adoptar, cumpliendo con todos los requisitos que solicite el orfanato.

Análisis e interpretación:

De los entrevistados todos coinciden en el hecho de que si en el Perú se llegara a reconocerse la unión civil de las parejas del mismo sexo, estas adoptarían los mismos derechos de un matrimonio heterosexual, así mismo, obtendrían el derecho de poder constituir una familia con hijos adoptivos y tal como lo indica el segundo de los Magistrados, las modificaciones legales para ello, se deben desde ya, en el Código Civil y Código de Niños y Adolescentes, delimitando legalmente aspectos controversiales como lo son los divorcios, sucesiones y patrimonios. Por lo tanto, se puede inferir que, si bien la unión civil generaría diversas modificaciones legislativas, todas ellas pueden fácilmente enmarcarse y delimitarse dentro de los deberes y derechos del ser humano y otros que eventualmente surgirían como es el caso de adopción y la manutención, tanto como para el hijo(a) adoptado(a) y la pareja con la que se genere un probable divorcio dependiendo de las causales. Sera necesario también delimitar los aspectos legales que se originen en el caso del fallecimiento de una de las partes y el destino de su patrimonio de sucesión. Todos eso temas necesitan ser estudiados de manera rigurosa previo a una aprobación de la unión civil.

VARIABLE DEPENDIENTE: VIOLENCIA A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO

DIMENSION: Prejuicios sociales.

Tabla N° 9 ¿Qué acciones debería tomar un Estado democrático y de derecho frente a las personas que promueven estereotipos de violencia contra la identidad de género?

Entrevistados	Respuesta
Magistrado 1	En Latinoamérica existen muchos países donde prevalece la homofobia y transfobia y nuestro país no es ajeno a ello, debido a la cantidad de estereotipos que viven en muchas personas, por lo que, en Estado debería brindar garantías Constitucionales, así como las brinda cuando una mujer es víctima de violencia o de tentativa de feminicidio, no olvidemos que estos actos de odio contra la diversidad sexual o de genero ha conllevado a la muerte y al suicidio de muchas víctimas.
Magistrado 2	El estado con la finalidad de frenar la violencia sanciona la discriminación con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años sin embargo una pena no es suficiente para cambiar los estereotipos de odio que la sociedad ha instaurado frente la orientación sexual, por lo tanto, sería bueno que el estado brinde terapias psicológicas tanto a las personas con identidad de género como a las personas que no las aceptan.
Abogado 1	Los actos de discriminación suelen darse en abastecimientos comerciales por lo que se les debería sancionar prohibiéndoles a estos tipos de lugar como restaurantes, tiendas, etc., para así poder combatir este tipo de discriminación.
Abogado 2	Todos sabemos que los actos que vulneran los derechos fundamentales de las personas como el derecho a la vida, a la dignidad, a la igualdad, a la no discriminación y a la

	libre expresión no es suficiente con tipificar y penar actos de violencia en el Código Penal, por lo que el Estado está en toda la obligación de instaurar programas de rehabilitación psicológica para que aquellas personas con pensamientos homofóbicos y transfóbicos sean más tolerantes con las personas que consideran distintos a ellos.
Defensoría del pueblo	Básicamente la solución es la educación, teniendo como pilares al respecto y la no discriminación, así como también brindar charlas o terapias psicológicas a las personas que sufren de homofobia y transfobia.
Representante de la comunidad LGBTI	Estas personas que promueven este tipo de estereotipos deben ser sancionados con una reparación civil por daños y perjuicios así la persona de otra orientación sexual; y de llegar a cometer lesiones, deberán ser procesadas de manera penal. El Estado debería dar protección a las personas afectadas ya que son ciudadanos que tienen los mismos derechos.

Análisis e interpretación

Tanto los Magistrados como el primer abogado y el representante de comunidad LGBTI manifiestan que las personas que promueven estereotipos de violencia deben ser sancionados penalmente, ya que, así lo estipula el Código Penal frente a los actos de discriminación e incitación con una pena privativa de libertad no menor de dos, ni mayor de tres años, sin embargo, sería necesario que el Estado incluya dentro de sus procedimientos el trabajo de los psicólogos, brindando charlas o terapias de rehabilitación, tanto a las personas con una opción diversa de género como a aquellas que no las aceptan, sobre todo a las personas que sufren de homofobia y transfobia. Por otro lado, el primer Magistrado complementa señalando que el Estado debería brindar garantías constitucionales para quienes sufren violencia por ser estereotipados en la sociedad, tal cual se brinda para una mujer heterosexual

que es víctima de violencia. Esto último coincide con lo que expresa el representante de la Comunidad LGTBI de la ciudad de Huánuco. Por lo tanto, podemos afirmar que, si bien existen sanción penal contra los actos de discriminación o incitación hacia las personas con orientación sexual diversa e identidad de género, ello no garantiza a que no se produzcan actos de reincidencia, ya que, la pena es minina y en la mayoría de casos la condena es una pena suspendida. Mas halla de la pena impuesta debe darse especial énfasis al tratamiento psicológico de víctimas y victimarios para garantizar un cambio a nivel actitudinal.

Tabla N° 10 ¿Qué programas de inclusión social debería promover el Estado para garantizar y proteger los derechos humanos sin distinción de género?

Entrevistados	Respuesta
Magistrado 1	Realizar constantemente campañas televisivas en tv nacional sobre la diversidad e inclusión de las personas LGBTI+, así mismo, se podría realizar concursos competitivos o de deporte sin exclusión de género, de tal forma que se promueva la igualdad y sea visto ante la sociedad como algo normal
Magistrado 2	Un Programa que rescate el conocimiento de los derechos humanos y su importancia en una sociedad democrática como la nuestra, un programa donde se respete el derecho a la identidad, un programa donde se fundamente la importancia del respeto hacia los demás. Ello teniendo en cuenta que estos programas deben accionar en la célula básica de la sociedad y en los demás organismos de aprendizaje como son las escuelas, colegios y universidades.
Abogado 1	Actividades sociales que promuevan la integración e interacción con los distintos tipos de géneros, además de programas que brindan ayuda a la prevención de citaciones de riesgos.
Abogado 2	Capacitar a la población con charlas sobre el respetar todas las orientaciones sexuales e identidad de género, así también como establecer estrategias focalizadas y transversales para promover en las políticas la equidad de género.
Defensoría del pueblo	Programas para fomentar la inclusión de las personas LGBT y promover campañas de concientización, entre los propios congresistas, para abordar los temas de discriminación y la exclusión derivada de la orientación sexual y la identidad de género.
Representante de la	Realizar campañas de orientación y compromiso de la población para erradicar la discriminación hacia las personas del grupo LGBTI; campañas televisadas con

<p>comunidad LGTBI</p>	<p>información de los distintos tipos de orientación sexual que existen, así como, presentar casos de personas pertenecientes a este grupo, expresando su sentir por el trato indiferente que reciben de la población para generar conciencia en los televidentes; proponer, aprobar, ejecutar, así como, publicar y promocionar las leyes que defienden a las personas del grupo LGBTI. Partidos de fútbol televisados entre personas del grupo LGBTI con personas heterosexuales para demostrar que no existen prejuicios ya que todos somos iguales con los mismos derechos.</p>
----------------------------	---

Análisis e interpretación

El primer Magistrado y el primer abogado entrevistados, junto al representante de la comunidad LGBTI de Huánuco detallan ciertas coincidencias en sus respuestas, al considerar que se debe realizar constantemente campañas televisivas sobre la diversidad e inclusión de las personas LGBTI, actividades sociales que promuevan la integración e interacción con los distintos tipos de géneros y campañas de orientación y compromiso de la población para erradicar la discriminación. El segundo Magistrado señala que se debe tener en cuenta programas de accionar en la célula básica de la sociedad y en los demás organismos de aprendizaje como son las escuelas, colegios y universidades, de la misma forma, el segundo abogado entrevistado y el representante de la Defensoría del Pueblo amplían las ideas al señalar que se debe promover políticas la equidad de género y realizar campañas de concientización, con participación activa de los integrantes del Congreso de la República. En resumen, el Estado debe ser es el promotor de todas las actividades de inclusión y aceptación social para frenar la violencia y crímenes de odio por prejuicios sociales. Claro está que para que se ejecuten estos programas de igualdad y respeto se necesita involucrar a todas las entidades públicas y privadas vinculadas a velar por los derechos humanos.

DIMENSION: Prejuicios religiosos

Tabla N° 11 ¿Qué programas de educación e integración familiar podría promover el Estado para evitar alteración en las familias integradas por personas del mismo sexo?

Entrevistados	Respuesta
Magistrado 1	El estado debería de instaurar programas de formación educacional a personas con identidad de género, ya que existen muchos que a causa de discriminación no han culminado sus estudios y no pueden conseguir trabajos dignos para solventar sus gastos personales y familiares, así mismo, se debería de instaurar charlas sobre la importancia de la comunicación oral y la aceptación familiar.
Magistrado 2	Programas que descarten la discriminación, programas que promuevan la igualdad y el respeto hacia los demás. Los cuales deberán ser puestos en práctica sobre los primeros pasos de aprendizaje de una persona, vale decir en la familia, escuela y colegios. Ello teniendo en cuenta que la persona tiene la capacidad de poder moldearse en cuanto a principios o ideas; sin embargo, es una tarea muy difícil que tendrá resultados a largo plazo en nuestra sociedad, donde es evidente que gozamos de una ignorancia y resistencia a cambiar nuestro nivel de civilización como si ocurre en los países europeos, por ejemplo.
Abogado 1	Desarrollar charlas de orientación e informativas de los distintos tipos de familias, permitiendo así que este tema deje de ser aún un tabú, además de apertura cursos que fomentan ideas de igualdad y aceptación.
Abogado 2	En las instituciones educativas aún hay maestros que por la educación que han tenido por parte de sus padres y abuelos ven a las diversidades sexuales como un

	problema de moral y del anticristo. Por lo que el Estado debe de brindar capacitaciones a los educadores desde la perspectiva de diversidad de género para lograr una mayor igualdad y sensibilización.
Defensoría del pueblo	Se debe de realizar programas de dialogo y tolerancia sobre orientación sexual y la identidad de género y desarrollar programas de educación sobre los diferentes grupos familiares que se han ido creando con el tiempo tanto en los colegios y universidades dirigidos a los alumnos y padres de familia.
Representante de la comunidad LGBTBI	El Ministerio de Educación, en conjunto con las instituciones educativas, debería promover asambleas o escuela para padres, con la temática de la “lucha contra la discriminación hacia las nuevas familias que enfrentan problemas y prejuicios de identidad de género”, y esto se difunda en sus propias familias y comenzando de los más pequeños, así evitar que ellos causen discriminación a sus compañeros que pertenezcan a familias con padres del mismo sexo. También se debería generar un espacio para dar charlas con asistencia psicológica a los menores, para orientarlos y tenga conocimiento de las distintas familias que existen hoy en día, de esta manera se evitara la discriminación entre compañeros.

Análisis e interpretación

Dentro de los entrevistados, tanto los Magistrados, abogados y representante de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Huánuco coincidieron al responder que el Estado debe implementar programas de formación educacional para personas con identidad de género diverso. Las estadísticas señalan que son muchos los jóvenes que por causas de discriminación de género no culminan sus estudios, y en el caso de que logren formarse profesionalmente no tienen acceso a una plaza laboral. Es necesario

brindar capacitaciones o cursos a los educadores para que tengan la capacidad de incluir actividades educativas de inclusión a las personas, sin distinción de su identidad de género, propiciando comportamientos de diálogo, tolerancia y empatía en los entornos educativos de los colegios, universidades y círculos familiares. Por otro lado, el representante de la comunidad LGTBI de esta ciudad señala que el Ministerio de Educación, debería promover asambleas o escuela para padres, en donde la temática se oriente a “lucha contra la discriminación que se genera al interior de las familias que por prejuicios de identidad de género violentan a sus propios hijos o hijas. De todo ello se puede interpretar que para mejorar la educación e integración familiar el Estado debe promover la creación de programas que promuevan valores rescatando el respeto, igualdad y la no violencia. Es necesario para ello que el Estado actúe de manera rápida frente a estas situaciones que conllevan a la violencia y hostigamiento a quienes manifiestan tener una opción de género distinto al varón o mujer, generándose asesinatos e incluso suicidios de niños que por sentirse diferentes no ser aceptados dentro de su seno familiar atentan contra su propia vida. Es claro que este tipo de violencia se da a causa de la poca educación y tolerancia existente por los familiares y en especial por los padres en casa. Lo que hace urgente la participación del estado a través de programas integrales que se desarrollen en el ámbito educativo.

Tabla N° 12 ¿Cuál es el rol de la iglesia católica en las decisiones legislativas sobre la capacidad procreadora del ser humano de forma no tradicional?

Entrevistados	Respuestas
Magistrado 1	<p>La iglesia es una entidad muy moralista que siempre va a ir en contra de lo que la biblia no ordene, estos pensamientos moralistas desde la época antigua siempre han influido en las decisiones que el poder legislativo toma sobre los derechos fundamentales de las personas más aun tratándose de la comunidad LGBT y la constitución de una familia fuera de lo que señala la biblia.</p>
Magistrado 2	<p>El tema de la Religión es un problema a nivel mundial, puesto que cada nación o individuo la interpreta a su manera, por ello es que incluso en la actualidad existen guerras en el medio oriente, donde se destaca para nosotros una idea resquebrajada y equivocada de la religión y el mensaje que Dios a través de Jesús pretendió impartir a base de amor. Pues bien, la Iglesia Católica a través del tiempo ha demostrado su equivocación respecto a dicha interpretación, pues no olvidemos que la santa Inquisición trato de purificar con crueldad a las personas, y con el pasar de los años demostraron estar equivocados. Pues lo mismo podría ocurrir con el pasar del tiempo en cuanto a la identidad de género; no obstante, la Iglesia Católica tiene un poder asombroso en el mundo, y la presión que ejerce en los Políticos Peruanos es letal, porque se supone ellos actúan bajo el principio de la ley divina, lo cual conlleva a que fácilmente las personas puedan estar de acuerdo con lo que la Iglesia establece, asumiendo que ellos transmiten la voluntad de Dios. Por ende, están en lo cierto, entonces a ningún político le conviene estar en desacuerdo con la Iglesia y menos aún con la mayoría de un pueblo.</p>

Abogado 1	La iglesia apara los mandamientos de Dios, generando que todo lo ajeno a ellos sea visto como un acto inmoral, impuro y fuera de las parejas tradicional, por lo que, la iglesia tiene un gran poder sobre el comportamiento y leyes establecidas por la humanidad.
Abogado 2	La iglesia es una entidad religiosa que siempre ha influido a en las decisiones legislativas sobre todos si trata de temas de identidad de género, orientaciones de género y la constitución de una familia, la iglesia representa a la justicia divina y se opone a cualquier método no tradicional de reproducción y es moralmente inaceptable para ciertos grupos religiosos.
Defensoría del pueblo	Los obispos en representación de la iglesia han condenado como actos no normales y una explotación a la mujer y al niño que se está procreando debido a que según la iglesia la procreación es debe ser de manera natural entre un hombre y una mujer porque así lo ordena la biblia, por lo tanto, estos conceptos influyen en la toma de decisiones legislativas sobre la procreación.
Representante de la comunidad LGTBI	La iglesia católica ve como un acto ilícito la procreación de un ser humano mediante la ciencia, dicho de otra manera, en un laboratorio, ya que, para ellos un ser humano nace del amor que se tienen dos personas, lo que conlleva a procrear nueva vida. Si bien es cierto que la iglesia sigue leyes divinas que pueden afectar las decisiones de los legisladores que son católicos, pero las leyes jurídicas velan por el bienestar de las poblaciones, lo que conlleva a dar la oportunidad a aquellos que no pueden concebir de forma natural y necesitan ayuda de la ciencia para logran este ansiado sueño.

Análisis e interpretación

Todos los entrevistados dieron explicaciones con amplias coincidencias sobre el rol que la iglesia católica, señalando sobre todo que tiene gran influencia frente a las decisiones que el Estado toma sobre la procreación, ya que ve como un acto ilícito la procreación de un ser humano mediante la ciencia y se opone a cualquier método no tradicional de reproducción y es moralmente inaceptable. Se resalta lo manifestado por el segundo Magistrado al mencionar que la religión constituye un impedimento legal a nivel mundial sobre estos temas. Las creencias religiosas son causantes de enfrentamientos bélicos, y uno de los mejores ejemplos lo tenemos en el medio oriente, donde se destaca para nosotros una idea resquebrajada y equivocada de la religión y el mensaje Dios. Por lo tanto, se entiende que la iglesia se opone a la procreación que no sea por medios naturales entre una pareja heterosexual. Esta posición eclesiástica limita a los estados laicos a promulgar Leyes que favorezcan el reconocimiento de las parejas homosexuales, ya que, la religión tiene un rol preponderante en los actos de moralidad social. En nuestro país somos testigos de la participación política que tienen los representantes de la iglesia, pero también hemos sido conocedores de los abusos a menores, por parte de sus representantes, actos condenables que deberían ser los pilares para formalizar Leyes que permitan juzgar con total transparencia a todas las personas sin importar su correspondencia social.

DIMENSION: Prejuicios culturales

Tabla N° 13 ¿Por qué aun en nuestro país la diversidad de género es considerada como una enfermedad, pese a que ya está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

Entrevistados	Respuestas
Magistrado 1	Mientras las diversidades de género no se reconozcan en la constitución como un derecho la personas de poder identificarse como se sienten, ello seguirá siendo visto como algo abonible, enfermizo e incluso estas personas son tildadas como personas de mala vida que no tienen buenas costumbres o cultura.
Magistrado 2	Por la misma ideología que nos imparten desde pequeños, haciendo creer que la diversidad de género es mala, por eso incluso nos burlamos y escasamente toleramos la existencia de personas transexuales y homosexuales. Hoy en día este mal es comparado en nuestro país con la ideología del machismo y la ideología de una raza superior, la cual adquirimos desde pequeños y en diferentes etapas por nuestra sociedad, debido a la ignorancia de parte de nuestros formadores y de toda la sociedad peruana en la cual impera como ejemplo el analfabetismo y escasa posibilidad de poder seguir estudiando. En síntesis, es nuestra ignorancia la que nos sumerge en tomar a la ideología de género como una enfermedad.
Abogado 1	Porque pese a ya estar reconocida por la ciencia que no es una enfermedad mental aún se mantienen las ideologías erradas, además de que aún no el hecho de reconocer a las personas trans en el marco de la igualdad no es procesada por gran parte de la población.
Abogado 2	Tiempo a tras la orientación sexual y la identidad de género fue vista como una enfermedad psiquiátrica no solo por sus familiares sino también por la misma ciencia, con el

	transcurso del tiempo se desmiente esa teoría, sin embargo, aún existen padres machistas y homofóbicos que tienen un hijo o hija homosexual, lesbiana o trans los fuerzan a someterse a tratamientos psiquiátricos que en lugar de ayudarlos terminan causándoles trastornos emocionales por no ser aceptados como ellos se identifican.
Defensoría del pueblo	Porque las personas aún piensas que las orientaciones sexuales son antinaturales y que se da por problemas psicológicos que causan confusiones en la identidad y sexualidad.
Representante de la comunidad LGTBI	El hecho radica en que somos un país con múltiples religiones que sus ideales influyen entre sus seguidores, donde solo existen varones y mujeres; y las parejas o matrimonios se dan entre personas de diferente sexo. Y al existir personas con una orientación sexual distinta, conllevando al escándalo, y generando comentarios que los tildan de enfermos, entre otras frases muy ofensivas. Otro punto que no se puede ocultar es que somos un país muy machista.

Análisis e interpretación

Sobre esta integrante, el segundo de los magistrados, ambos abogados y el representante de la Defensoría del Pueblo manifestaron que algunas personas ven a la orientación sexual e identidad de género como una enfermedad mental o que muchas personas tienen una definición distorsionada de lo que es la diversidad de género y asumen que sometiéndolos a tratamientos médicos se podrá cambiar dicha opción. Estos pensamientos absurdos surgen por que el machismo aún prevalece en la sociedad, así mismo el primer Magistrado señala que estas personas son juzgados socialmente como personas de mal vivir y que no tienen buenas costumbres y son carentes de moral. El representante de la comunidad LGTBI indica que este concepto de enfermedad radica en la ideología de una

sociedad tradicional y machistas. Es decir que el machismo constituye desde siempre la base la violencia de genero tanto hacia las mujeres como a las personas homosexuales o trans, ya que, la persona machista piensa que sus ideas son l ámbito social y natural, y quienes tengan ideas opuestas simplemente son considerados como anormales. En ese sentido es el rol del Estado peruano no solo diseñar planes y acciones para erradicar al machismo y frenar los problemas de homofobia, transfobia y en general la violencia de genero.

Tabla N° 14 ¿Qué problemas de prejuicios culturales enfrentan las personas con diversidad de género a causa de llevar un estilo de vida distinta a lo tradicional?

Entrevistados	Respuestas
Magistrado 1	A causa de los prejuicios culturales las personas de la comunidad LGBTI+ sufren violencia psicológica, física e incluso sexual. En el caso de los adolescentes sufren bullying por parte de sus compañeros de clase debido a la educación cultural que reciben en casa, ya que muchas familias no tienen una base educativa sobre el tema de la identidad sexual y la importancia de proteger los derechos humanos, ya que, garantizar los derechos no solo es tarea del Estado sino también se necesita de la voluntad y colaboración de la ciudadanía.
Magistrado 2	Discriminación, burla, falta de oportunidades, aprovechamiento, maltratos, explotación, etc.
Abogado 1	Con llevan que desde la infancia los niños experimenten bullying rechazo, insultos, etc. generando un ambiente no apto para su desarrollo pleno.
Abogado 2	Nuestro país es una de los países más homofóbicos de Sudamérica, dado a que vivimos en una cultura basada en normas heterosexuales y modelos tradicionales bajo la preconcepción de masculinidad y feminidad.
Defensoría del pueblo	El problema que enfrentan sobre todo es la violencia, los crímenes de odio, el desprecio, humillación y burlas en sus centros laborales, en los colegios y en las universidades.
Representante de la comunidad LGTBI	Al ser un país que aún tenemos muy acuñada nuestras tradiciones antiguas, y las enseñanzas de nuestros antepasados; ha causado que el grupo LGBTI sufra desde frases discriminatorias que son perjudiciales psicológicamente alterando su desarrollo emocional, laboral, etc., así también, siendo amedrentados y golpeados muchas veces por grupos heterosexuales y

	machistas con aptitudes matonescas, los casos más persistentes se dan entre varones heterosexuales hacia los varones homosexuales, solo por presenciar besos entre personas del mismo sexo, que tienen derecho a hacerlo como cualquier ciudadano sin llegar a los excesos del pudor. El estado tiene que poner freno ante estos prejuicios.
--	--

Análisis e interpretación

De los entrevistados todos coincidieron al identificar los problemas de prejuicios culturales como la homofobia, la transfobia, la violencia y bullying en las instituciones educativas, sumado a ello los crímenes de odio y los asesinatos a personas transgénero, así mismo el representante de la Defensoría del Pueblo de Huánuco resalta que Perú es uno de los países más homofóbicos de Sudamérica, lo que es ratificado por el representante de la Comunidad LGTBI, que manifiesta que los actos de violencia que más suelen sufrir son los homosexuales con identidad de varón o transgénero, ya que, los prejuicios culturales desencadenan actos discriminatorios de violencia que no solo atenta con la libertad de expresión sino también contra el derecho a la vida, obligando a personas trans a salir a las calles con temor a ser agredidos y sin saber, si regresaran íntegramente a casa, porque, es común que se cruzan con personas prejuiciosas que juzgan su condición sexual y son intolerantes, sin embargo, es mucho más preocupante saber que estos problemas están presentes en niños y niñas con opciones sexuales diferentes. Esto complica la lucha en contra de la violencia de género, debido a que los niños muchas veces callan y enfrentan a su modo las agresiones sociales.

CAPITULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de haber procesado el análisis de los resultados obtenidos por parte de los entrevistados se llega a las siguientes contrataciones de acuerdo a las hipótesis planteadas en la presente investigación:

Con la hipótesis general

La protección constitucional de los derechos fundamentales incide directamente en la violencia a la diversidad de género en el Perú.

Oviedo (2016) en su investigación, concluyó que las personas que sienten discriminación por su orientación sexual se sentirán perseguidos por otras personas que asecharán su estilo de vida, ya que la La violencia contra estas personas es considerada uno de los más factores notorios, pues es pertinente que requieran protección por parte del Estado. Cabe mencionar que según La Organización de las Naciones Unidas (2015) se entiende a la protección constitucional aquellas normas que ayudan a sustentar los derechos humanos a nivel universal.

Por otro lado, Lengua (2018) en su investigación a nivel nacional determinó que el estado el Estado se vio obligado a tomar medidas proactivas para proteger los derechos de género de las personas transgénero, considerando la identidad de género como una base prohibida para la discriminación. Sin embargo, de la entrevista realizada se ha concluido que la ley no garantiza una protección total contra la violencia de género, dado que generalmente las leyes peruanas son creadas bajo estándares moralistas en donde el trato igualitario solo lo brindan a los grupos tradicionales a pesar de que los derechos humanos son para toda persona sin exclusión y sin importar su condición de generó, ya que al final son personas que merecen respeto como todos, así mismo, las autoridades tampoco han hecho mucho ya que muchos se comportan de manera indiferente frente a los tema de violencia por diversidad sexual o de género, por lo que es necesario tener en cuenta que el Consejo de Derechos Humanos (2017) declara un estado democrático debe

promover su protección efectiva en cuanto al derecho humano y a su propia libertad sin tener que haya represarías hacia él.

Con la hipótesis específica N° 1

La protección constitucional del derecho a la igualdad incide directamente en los prejuicios sociales sobre la diversidad de género en el Perú.

Brenes (2019) en su investigación internacional concluye el principio de no discriminación es un derecho humano que prohíbe la discriminación, exclusión, restricción o preferencia con el objetivo de anular o menoscabar el goce o ejercicio de los derechos humano, por lo que el principio de igualdad e indiscriminación está íntimamente relacionado con el concepto de dignidad humana y es esencial que los organismos sean particularmente conscientes de los efectos negativos de la discriminación a causa de los estereotipos de género, pues según la Agencia de la ONU para los Refugiados (2018) todos los seres humanos tienen el mismo valor y derecho y que deben ser reconocidos por igual brindando la equidad que se merecen.

De la entrevista realizada se determinó que durante muchos años se ha luchado por la igualdad de género entre varón y mujer, sin embargo, aún existe ciertas desigualdades que la sociedad y la legislación enfrentan, ya que dentro de estos grupos sociales existen personas con diversas identidades de género que carecen de derechos y sufren de tratos distintos a las de un varón y una mujer heterosexual. Así mismo, el Estado a través de su poder normativo, nunca se encargó de analizar la diversidad cultural, sociológica y geográfica de nuestro país.

Por todo ello, en la actualidad el estado no ha establecido protocolos para defender la libertad individual de los grupos LGBTI+, ya que hasta el momento solo se ha se aprobó el protocolo del derecho al voto para las personas trans y se ha incluso el derecho a la igualdad y no discriminación contra las orientaciones sexuales e identidad género.

Por otro lado, los prejuicios sociales forman parte de las personas que generan desigualdades hacia la diversidad de genero Bolaños y Charry (2018)

señalaron que es la percepción que tiene un individuo sobre aquellos individuos que tienen diversas características que no son al agrado, por lo que tienden a juzgar y discriminar a los grupos vulnerables, porque los entrevistados indicaron que es importante el reconocimiento la participación social de estos grupos, ya que, es parte del derecho de igualdad, derecho a la no discriminación y la libertad de expresión de cada persona, así mismo el estado es debe realizar campañas de concientización, actividades sociales o deportivas, grupos de trabajo y capacitaciones que promuevan la inclusión social de las orientaciones sexuales e identidad de género bajo el concepto de igualdad y no discriminación.

Con la hipótesis específica N° 2

La protección constitucional del derecho a la no discriminación incide directamente en los prejuicios religiosos sobre la diversidad de género en el Perú.

Soto (2019) en su investigación nacional concluyó que La discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género no se reconoce claramente debido a las características "sospechosas" de la discriminación, sin embargo, se identifica como raza, origen, edad y sexo como base de discriminación, en donde se ponen en desventaja debido a prejuicios arraigados tanto legal como socialmente, de tal forma que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018) aclara que la discriminación es la acción de excluir, restringir o dar un trato diferente a otra persona teniendo o no la intención, así mismo Soto (2019) concluye que la dignidad es un valor principal del ordenamiento jurídico por lo tanto, la protección del Estado se extiende a personas de diferentes orientaciones sexuales e identidades de género.

La discriminación de orientación sexual e identidad de género se expande en lo social, familiar y laboral, sobre todo en lo laboral muchas de estas personas no tienen oportunidades laborales ya que son discriminadas, es por ello, que de la entrevista realizada manifestaron que a pesar de que la identidad de género aun no esté reconocida y por ende no exista una garantía

laboral por medio de leyes laborales por lo que pueden acudir a la constitución Política y al Código penal, así mismo pueden solicitar ayuda por parte del Ministerio de trabajo, Defensoría del Pueblo y al Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables. Por lo tanto, respecto a los actos discriminatorios el Decreto Legislativo N° 1323 (2017) modifica el Código Penal Peruano en su artículo 323° el cual hace mención a la discriminación e incitación a la discriminación “El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia... basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género... será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años...”, sin embargo uno de los entrevistados indico que la persona que ha discriminado pueden tener una pena suspendida, es decir ser reo libre, lo cual no sería una pena severa, así mismo, se debe tomar en cuenta lo que prescribe el numeral 2 del Artículo 2 y el numeral 1 del Artículo 26 de la Carta Magna.

Otro de los problemas que generan la discriminación de la diversidad de género son los prejuicios religiosos según Guaman et al. (2019) las instituciones religiosas son primordiales en generar y sustentar un patriarcado que va desde manejar la orientación sexual y otros ejemplos que debe seguir el individuo, en muchos casos los centros académicos y religiosos han tratado de controlar y vigilar de forma extrema la sexualidad de las personas, privando así su identidad, empleando castigo e influyendo en su desarrollo social. así mismo, el ser humano aparte de tener la necesidad de identificarse como se siente también tienen la necesidad de formar su propia familia sin embargo, para las personas de diversidad sexual o género es algo inalcanzable en nuestro país, según los entrevistados esto se da debido a que las religiones resultan ser un fuerte influyente en los pensamientos y comportamientos de las personas, pues estas entidades rechazan las familias conformadas por el mismo sexo así como las procreaciones a través de la ciencia.

Estos prejuicios religiosos pueden alterar a las familias por lo que los entrevistados resaltan que es de suma urgencia que el Estado actúe de manera rápida imponiendo programas de educación e inclusión familiar como

charlas y capacitaciones en los centros educativos que ayuden a combatir los actos de discriminación originados por prejuicios religiosos.

Con la hipótesis específica N° 3

La protección constitucional del derecho a la identidad incide directamente en los prejuicios culturales sobre la diversidad de género en el Perú.

Castillo (2019) en su tesis concluyó que la identidad de género hace referencia a la propia percepción que tiene la persona de su pertenencia a la construcción social de masculino o femenino y el autor Molina (2020) afirmó que el individuo tiene derecho a formarse y autoconstruirse personalmente y ser reconocido de tal forma abarcando diversas características individuales dentro de la sociedad en la que vive.

Por otro lado, Castillo (2019) en su tesis determinó que en Chile la Ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género es producto de la presión social de la Comunidad LGTBI y de la influencia que ha tenido el sistema internacional tendiente a reconocer este derecho. Sin embargo, tampoco podemos negar las falencias presentes en esta, como la protección al interés superior del niño. Según los entrevistados en Perú aún no se reconoce la identidad de género, sin embargo ya existe un proyecto presentado que se encuentra en debate para ser o no aprobado, sin embargo al no aprobarse este proyecto se estarían vulnerando los derechos fundamentales y principios del ser humano así como el derecho a la igualdad ante la ley, a la no discriminación y el derecho a una identidad e incluso se estaría en contra de los tratados internacionales que protegen el derecho a la identidad de las personas.

Llerena (2018) en su investigación concluyó que las formas de discriminación a las comunidades que son parte de la diversidad de género son sociales, culturales y laborales, como aquellos prejuicios, estereotipos de individuos que siguen teniendo presente desde su perspectiva que es un mal mental. Así mismo, los entrevistados señalaron que algunas personas ven a las orientaciones sexuales e identidad de género como una enfermedad mental que surge de pensamientos machistas por lo que el Estado no solo

debe enfrentar los problemas de homofobia, transfobia sino también las del machismo. Por otro lado expresaron sus ideas sobre los problemas que originan los prejuicios culturales, la cual manifestaron que ello genera homofobia, transfobia, violencia (física, psicológica y sexual), asesinatos o conocidos también como crímenes de odio, bullying en los centros educativos entre niños y adolescentes, siendo la única forma de que el estado frete estas violencias es la instauración de leyes, protocolos y programas de protección y prevención que resguarden los derechos humanos, ya que, La Comisión Interamericana De Derechos Humanoscomisió (2018) señala que respecto a los prejuicios culturales los Estados están en la obligación de crear y ejecutar proyectos que generen cambios en la cultura de la sociedad para poder darle garantía de derecho a los individuos con identidad de género y orientación sexual diversa.

CONCLUSIONES

5.1. Primera:

Se concluye que, la protección constitucional de los derechos fundamentales incide directamente en la violencia a la diversidad de género en el Perú y que los derechos fundamentales son aquellos mecanismos o normas que mediante la actuación judicial y del Estado protejan aquellos derechos que están siendo vulnerados o amenazados, ya que los derechos de las personas son elementos fundamentales para un libre y pleno desarrollo de la vida de la persona, sobre todo para erradicar la violencia contra la diversidad de género.

5.2. Segunda:

Se concluyó que, la protección constitucional del derecho a la igualdad incide directamente en los prejuicios morales sobre la diversidad de género en el Perú. El derecho a la igualdad es aquel derecho de toda persona de ser tratado ante la ley y la sociedad sin prejuicios, distinciones y exclusiones, así mismo este principio va de la mano con el principio de la dignidad humana ya que todo merecen ser respetados sin imponer títulos a la persona por ser distintos a lo tradicional, sin embargo, se ha visto que el derecho de igualdad de personas con diversidad de género se ha vulnerado a causa de los prejuicios sociales que excluyen a estos grupos.

5.3. Tercera:

Se concluye que, la protección constitucional del derecho a la no discriminación incide directamente en los prejuicios religiosos sobre la diversidad de género en el Perú. Este derecho a la no discriminación es un principio que va de la mano con el derecho a la igualdad y dignidad es un derecho adherido a la persona y todos tenemos el deber de respetarlo, ya que en nuestro país existen personas con diferente religión, sexo, color de piel, orientación sexual e identidad de género pero con iguales derechos, actualmente en Perú los actos de discriminación serán

sentenciados una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, por lo tanto cualquier persona víctima de discriminación por los motivos que estipula el Código Penal pueden acudir a realizar una denuncia.

5.4. Cuarta

Se concluye que, la protección constitucional del derecho a la identidad incide directamente en los prejuicios culturales sobre la diversidad de género en el Perú. Cuando se trata del derecho a la identidad es un derecho que permite que las personas sean identificadas de manera individual, la cual prueba su existencia como parte de la sociedad, este derecho es otorgado desde el nacimiento, ya que, desde que uno nace tiene derecho a que sus padres los registren en RENIEC, sin embargo, mientras la persona crece va desarrollando su identidad personal en la que algunos no se sienten identificados con la identidad designada desde su nacimiento como es el caso de las personas trans, transexuales y transgénero, por lo que se denomina a esos cambios identidad de género y debido a los prejuicios culturales y pensamientos machistas se ha desencadenado odio, transfobia, violencia (física, psicológica y sexual) contra estas personas; dada esta situación en Perú se busca dar un paso adelante con el proyecto ley que reconoce la identidad de género dicho proyecto aún se encuentra pendiente de aprobación parlamentaria.

RECOMENDACIONES

Primera:

El estado debería de elaborar programas de apoyo a las instituciones a nivel nacional que promueven la protección de los derechos humanos, mediante servicios de asesoramiento, así como los planteamientos de objetivos a corto y largo plazo que erradiquen la violencia contra la diversidad de género.

Segunda:

El estado debería de impulsar en todo el país los programas de igualdad de género donde no solo se hable sobre la igualdad entre un hombre y una mujer sino también sobre la diversidad de género y sus derechos de igualdad e inclusión a la sociedad, así como también garantizar el acceso a la justicia incorporando actividades de género al Ministerio Público.

Tercera:

El estado con la colaboración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo deberían aperturar conferencias en espacios abiertos sobre el derecho a la no discriminación y como combatir los prejuicios religiosos que solo han generado violencia. Uno de los sectores más afectados es la educación y el ambiente laboral. Por lo que, el Estado también debería realizar programas donde ofrezcan oportunidades laborales para las personas tras y su formación educativa.

Cuarta:

El estado no debe olvidar que vivimos en un país democráticos, por lo que, debe establecer protocolos que permitan el libre desarrollo de las personas de manera individual y grupal. El ser humano con el tiempo sigue evolucionado y la ley debe de ir de la mano de acuerdo a las evoluciones o cambios actuales que se dan las cuales no son aceptadas, por lo que el Estado debe brindar charlas psicológicas que ayuden a aceptar y concientizar estos cambios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarca, M. (2018). *Las organizaciones LGTBI (lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales) en Arequipa y su construcción como sujeto social y político*. (Tesis de Licenciatura en Sociología). Arequipa – Perú: Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/unsa/6955/soabcamj.pdf>
- Agencia de la ONU para los Refugiados (2018). *Refugiados*. España. Recuperado de: <https://www.un.org/es/global-issues/refugees>
- Alvarez, A. (2020). *Justificación de la Investigación*. Perú: Universidad de Lima. Recuperado de: <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/nota%20acad%c3%a9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20justificaci%c3%b3n%20de%20la%20investigaci%c3%b3n.pdf>
- Alvarez, B. y Anaya, R. (2018). *Atlas de Igualdad y Derechos Humanos*. México. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-08/atlas-igualdad-dh.pdf>
- Aparcana, F. y García, R. (2017). *Para la transversalización del enfoque de género*. Perú. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/folleto-conceptos-fundamentales.pdf>
- Blanco, N. y Pirela, J. (2016). La complementariedad metodológica: Estrategia de integración de enfoques en la investigación social. *Espacios Públicos, vol. 19, núm. 45*. Zulia – Venezuela. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/676/67646966005/html/index.html>
- Bolaños, T. y Charry, A. (2018). Prejuicios y homosexualidad, el largo camino hacia la adopción homoparental. especial atención al caso colombiano.

Estudios Constitucionales, vol. 16, núm. 1. Chile. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-52002018000100395&lng=es&nrm=iso

Botello, H. y Guerrero, I. (2018). Incidencia de la violencia física en la población LGBT en Ecuador. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 18, núm. 35. Colombia. Recuperado de: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/v18n2a1>

Brenes, J. (2019). *Los principios de igualdad y de no discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en las relaciones laborales de Costa Rica*. (Tesis de Licenciatura en Derecho). Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Recupeado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/05/joselyn-andrea-brenes-morales-tesis-completa.pdf>

Castillo, C. (2019). *Identidad de género: construcción cultural del concepto y adecuación de la legislación chilena al estándar internacional*. (Tesis de Derecho). Valdivia – Chile: Universidad Austral de Chile. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2019/fjc352i/doc/fjc352i.pdf>

Cervantes, B. (2018). Ideales estéticos, imagen corporal, actitudes y conductas alimentarias en hombres con diferente orientación sexual. *Rev. Mex. de trastor. aliment vol.10 no.1*. México. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-15232019000100066

Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2015). *Violencia contra personas (LGBT)*. España. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2018). *Informe Anual de la relatoría especial para la libertad de expresión*. Volúmen II. España. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5f5aa24d4.pdf>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Discriminación. Informe Anual 2019*. Recuperado de: <http://www.oea.org/es/cidh/informes/ia.asp?year=2019>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). Destaca cndh discriminación enraizada en estereotipos e información distorsionada contra personas del colectivo lgbttti, al presentar la encuesta endosig 2018, realizada junto con conapred. México. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/documento/destaca-cndh-discriminacion-enraizada-en-estereotipos-e-informacion-distorsionada-contra>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). *El derecho a la no discriminación*. México. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/documento/el-derecho-la-no-discriminacion>
- Consejo de Derechos Humanos (2017). *El consejo de Derechos Humanos*. Nueva York – Ginebra. Recuperado de: https://www.ohchr.org/documents/hrbodies/hrcouncil/hrc_booklet_sp.pdf
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2015). *Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia*. México. Recuperado de: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=5483&id_opcion=328&op=448
- Corella, J. (2016). *La reivindicación de los derechos de familia en los grupos LGBTI*. (Tesis de Derecho). Cuenca – Ecuador: Universidad de Cuenca. Recuperado de: <https://1library.co/document/zw00jw7y-reivindicacion-derechos-familia-grupos-lgbti.html>
- Decreto Legislativo N° 1323 (2017). *La orientación sexual y la identidad de género como categorías expresas prohibidas de discriminación y como circunstancias agravantes en los delitos*. Perú. Recuperado de: <https://www.pgaction.org/es/news/pgaction-calls-upon-congress-of-peru-to-defend-legal-protections.html>

- Grandes (2015). *El derecho a la identidad: una visión dinámica*. Lima – Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36895.pdf>
- Guaman, B., Mecías, A. y Gamboa, R. (2019). Creencias religiosas y su incidencia en la diversidad sexual. *Revista Killkana Sociales*, vol. 3. Núm 1. Ecuador. Recuperado de: https://killkana.ucacue.edu.ec/index.php/killkana_social/article/view/312
- Gutiérrez, C. y Betanco, R. (2017). Otridad, diversidad religiosa y prejuicios en las interacciones cotidianas de evangélicos/as de Córdoba, Argentina. *Sociologías*, vol. 22, núm. 53. Argentina. Recuperado de: <https://www.scielo.br/j/soc/a/ygh7km5cgqg8j8xfnzndgyg/?lang=es>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2015). *Metodología de la Investigación*. Sexta Edición. Recuperado de: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hernández, R., Fernandez, C. y Baptista, P. (2016). *Metodología de la investigación*. Cuarta Edición. Recuperado de: <https://www.yumpu.com/es/document/view>
- Incera, K. (2021). *Derecho Internacional Económico y de la Integración*. Recuperado de: https://www.traviesoevans.com/dt_team/karen-incera-de-bilbao/
- La Asociación Americana de Psicología (2017). *Orientación sexual e identidad de género*. Recuperado de: <https://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual>
- Lampert, M. (2017). *Evolución del concepto de género: Identidad de género y la orientación sexual*. Chile. Recuperado de: <https://www.camara.cl/verdoc.aspx?prmtipo=documentocomunicacioncuenta&prmid=56104>

- Lengua, A. (2018). *La transformación del derecho: la protección del derecho a la identidad de las personas trans desde el derecho internacional de los derechos humanos*. (Tesis de Derecho). Perú: Pontificia Universidad del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12032/lengua_parra_trans-formaci%c3%b3n_derecho_protecci%c3%b3n1.pdf
- Llerena, M. (2018). *Ausencia de legislación del matrimonio igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI, Lima, 2018*. (Tesis de Derecho). Lima – Perú: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31803/llerena_cmaj.pdf
- Molina, J. (2020). *Calificación lógico-moral de los derechos humanos*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/26108>
- Montealegre, A., Murcia, D. y Saavedra, J. (2017). *Prejuicios sobre la homosexualidad que presentan padres de hijos gays residentes en Villavicencio*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/12295/1/2017_prejuicios_sobre_homosexualidad.pdf
- Nash, C. y Núñez, C. (2016). *Impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la protección jurisdiccional de grupos en situación de discriminación estructural en Chile*. Universidad de Chile. Recuperado de: <http://www.estudiosconstitucionales.cl/index.php/econstitucionales/article/viewFile/487/361>
- ONU (2011). *Naciones Libres e Iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*. Nueva York – Ginebra. Recuperado de:

https://www.ohchr.org/documents/publications/bornfreeandequallowres_s.pdf

Organización de las Naciones Unidas (2015). *Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/hrc/pages/home.aspx>

Oviedo, A. (2016). *La discriminación por identidad de género y/u orientación sexual como causal para el reconocimiento de la calidad de refugiado en Ecuador*. (Tesis de Derecho). Quito – Ecuador: Universidad de San Francisco de Quito. Recuperado de: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/5979/1/129229.pdf>

Quinche, M. (2016). *Violencias, omisiones y estructuras que enfrentan las personas LGBTI*. Universidad del Rosario. Recuperado de: <https://pure.urosario.edu.co/es/publications/violence-omissions-and-structures-facing-lgbti-people>

Revista Amnistía Internacional (2019). *Derechos LGBTI*. España. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/lgbt-rights/>

Ríos, M. (2018). *Los estereotipos de género como una vulneración a los derechos humanos: Análisis comparado de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (Tesis de Maestría en Derecho). Santiago – Chile: Universidad de Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173045/Los-estereotipos-de-genero-como-una-vulneracion-a-los-derechos-fundamentales.pdf>

Ruedas, A. (2020). *El gran desafío es traducir la agenda política de reclamos en clave de política pública*. España. Recuperado de: <https://cl.boell.org/es/2020/11/17/el-gran-desafio-es-traducir-la-agenda-politica-de-reclamos-en-clave-de-politica-publica>

Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima – Perú: Universidad Ricardo

Palma. Recuperado de: <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Santander, M. y García, A. (2020). *Transgénero: Un análisis desde la mirada de los derechos humanos*. Ecuador. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/Jatsrepo/280/28065533020/28065533020.pdf>

Soto, M. (2019). *Los derechos fundamentales y la diversidad sexual*. (Tesis de Maestría en Derecho). Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15757/soto_farfan_maria_victoria.pdf

Soto, V. (2016). *Estudiantes de primera generación en Chile: una aproximación cualitativa a la experiencia universitaria*. España: Universidad de Concepción. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/rced/article/view/47562>

Suárez, H. y Carvajal, A. (2016). *Transexualidad y transfobia en el sistema educativo*. Costa Rica. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsrepo/4980/498054615009/html/index.html>

Thornton, B. (2018). Negotiating a religious identity: The case of the gay evangelical. *Sociology of Religion*, 52(4), 333-347. Recuperado de: <http://www.hartfordinstitute.org/bookshelf/Negotiating%20a%20Religious%20Identity.pdf>

UNICEF (2019). *Derecho a la identidad*. México. Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/informes/derecho-la-identidad>

Valderrama, B. (2015). *Los secretos de la gamificación*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/282869861_los_secretos_de_la_gamificacion

Vásquez, B. (2019). *El respeto a los derechos humanos de la comunidad transgénero y transexual*. (Tesis de Licenciatura en Derecho). Tulaca – México: Universidad de Autónoma del estado de México. Recuperado

de:

[http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/105473/v%
squez%20blas%20monserrat.pdf](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/105473/v%c3%81squez%20blas%20monserrat.pdf)

Velázquez, D. y Figueroa, M. (2017). *Homofobia en el aula: Una mirada cuantitativa de las actitudes de jóvenes universitarios hacia la homosexualidad*. México. Recuperado de: <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v14/doc/1384.pdf>

Villafuerte, J., Intriago, E. & Soto, S. (2015). *La Investigación Cualitativa, Rutas para la Puesta en Práctica*. Recuperado de: <http://www.repositorio.utmachala.edu.ec>

Vizcarra, M. (2020). *Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19*. Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Perú. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-articulo-3-del-decreto-supre-decreto-supremo-no-057-2020-pcm-1865326-2/>

ANEXOS

Anexo 1 . Matriz de consistencia

Título	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
Protección Constitucional de los Derechos fundamentales en la Violencia a la Diversidad de género en el Perú.	<p>General: ¿Cómo incide la protección constitucional de los derechos fundamentales en la violencia a la diversidad de género en el Perú?</p> <p>Específicos: P.E1. ¿Cómo incide la protección constitucional del derecho a la igualdad en los prejuicios morales sobre la diversidad de género en el Perú? P.E2. ¿Cómo incide la protección constitucional del derecho a la no discriminación en los prejuicios religiosos sobre la diversidad de género en el Perú? P.E3. ¿Cómo incide la protección constitucional del derecho a la identidad en los prejuicios culturales sobre la</p>	<p>General: La protección constitucional de los derechos fundamentales incide directamente en la violencia a la diversidad de género en el Perú.</p> <p>Específicos: H.E.1. La protección constitucional del derecho a la igualdad incide directamente en los prejuicios morales sobre la diversidad de género en el Perú. H.E2. La protección constitucional del derecho a la no discriminación incide directamente en los prejuicios religiosos sobre la diversidad de género en el Perú. H.E3. La protección constitucional del</p>	<p>General: Determinar la incidencia de la protección constitucional de los derechos fundamentales en la violencia a la diversidad de género en el Perú.</p> <p>Específicos: O.E.1 Describir la incidencia de la protección constitucional del derecho a la igualdad en los prejuicios morales sobre la diversidad de género en el Perú. O.E.2 Describir la incidencia de la protección constitucional del derecho a la no discriminación en los prejuicios religiosos sobre la diversidad de género en el Perú.</p>	<p>Protección constitucional de los derechos fundamentales.</p> <p>Violencia a la diversidad de género.</p>	<p>- Derecho a la igualdad. - Derecho a la no discriminación. - Derecho a la identidad de género.</p> <p>- Prejuicios sociales - Prejuicios religiosos - Prejuicios culturales.</p>	<p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>-TIPO: Básica</p> <p>-Nivel o alcance: Descriptiva y explicativa</p> <p>DISEÑO: Teoría fundamentada</p> <p>POBLACIÓN: Escenario de estudio conformado por instituciones públicas y organizaciones de la ciudad de Huánuco.</p> <p>MUESTRA: 02 magistrados 02 abogados 01 defensor del Pueblo (Huánuco) 01 representante comunidad LGTBI</p> <p>MUESTREO No probabilística – intencional</p>

	diversidad de género en el Perú?	derecho a la identidad incide directamente en los prejuicios culturales sobre la diversidad de género en el Perú.	O.E.3 Describir la incidencia de la protección constitucional del derecho a la identidad en los prejuicios culturales sobre la diversidad de género en el Perú.			
--	----------------------------------	---	---	--	--	--

Anexo 2. Instrumentos

FICHA DE REGISTRO DOCUMENTAL

El presente documento debe ser llenado de manera fidedigna por la investigadora, luego de la identificación, análisis y selección de la información que resulte relevante para la comprobación de la hipótesis de investigación

FUENTE (Autor)	CITA TEXTUAL	CONCLUSION
Constitución Política del Perú (1993)		
Nuevo Código Procesal Penal		
Código Procesal Civil		
Código Procesal Constitucional,		
Código del Niño y del Adolescente		
Decreto Legislativo N°1323		
Decreto Legislativo N°1297		
Política Nacional del Deporte.		
Jurisprudencias nacionales		
Jurisprudencias internacionales		

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre del entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha :

VARIABLE INDEPENDIENTE: PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

DIMENSION: Derecho a la igualdad.

Preguntas:

1. ¿Por qué nuestras leyes actuales no contemplan los mismos privilegios para los peruanos y peruanas sin distinción de género, considerando que es un derecho fundamental del ser humano?

.....
.....
.....

2. ¿Qué protocolos existen para aplicar criterios de igualdad y justicia para sobre guardar la libertad individual de las personas con diversidad de género?

.....
.....
.....

DIMENSION: Derecho a la no discriminación.

Preguntas:

3. ¿De qué forma la Constitución Política brinda protección y garantía laboral frente a los actos de discriminación a la diversidad de género en los grupos de trabajo?

-
.....
.....
4. ¿Cuál es la importancia jurídica de reconocer la participación social de las personas con distinta identidad de género sin discriminación alguna?

.....
.....
.....

DIMENSION: Derecho a la identidad de género.

Preguntas:

5. ¿De qué manera afectaría la no aprobación del proyecto ley de identidad de género para personas trans que enfrentan responsabilidades judiciales?

.....
.....
.....

6. ¿Qué deberes y derechos Constitucionales y Patrimoniales surgirían con el reconocimiento de la unión civil entre personas del mismo sexo en nuestra legislación?

.....
.....
.....

VARIABLE DEPENDIENTE: VIOLENCIA A LA DIVERSIDAD DE GÉNERO

DIMENSION: Prejuicios sociales.

Preguntas:

7. ¿Qué acciones debería tomar un Estado democrático y de derecho frente a las personas que promueven estereotipos de violencia contra la identidad de género?

.....
.....
.....

8. ¿Qué programas de inclusión social debería promover el Estado para garantizar y proteger los derechos humanos sin distinción de género?

.....
.....
.....

DIMENSION: Prejuicios religiosos.

Preguntas:

9. ¿Qué programas de educación e integración familiar podría promover el Estado para evitar alteración en las familias integradas por personas del mismo sexo?

.....
.....
.....

10. ¿Cuál es el rol de la iglesia católica en las decisiones legislativas sobre la capacidad procreadora del ser humano de forma no tradicional?

.....
.....
.....

DIMENSION: Prejuicios culturales.

Preguntas:

11. ¿Por qué aun en nuestro país la diversidad de género es consideradas como una enfermedad, pese a que ya está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

.....
.....
.....

12. ¿Qué problemas de prejuicios culturales enfrentan las personas con diversidad de género a causa de llevar un estilo de vida distinta a lo tradicional?

.....

.....

.....

Gracias por su participación.